

Legislatura Ordinaria

Sesión 34.a en Lunes 7 de Agosto de 1944

(Especial)
(De 16 19 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR URREJOLA, DON JOSE FRANCISCO

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda enviar al Senado del Uruguay un telegrama de agradecimiento por la condolencia de esa Corporación con motivo del fallecimiento del Embajador de Chile en aquél país, señor Enrique Rodríguez Mac-Iver.
2. Se considera en particular el proyecto sobre modificaciones a la ley que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.
Se suspende la sesión.
3. Termina la discusión particular del proyecto a que se refiere el N.º 2 y habiéndose producido por dos veces consecutivas empate, en la votación de un artículo propuesto por el señor Ministro de Educación, según el cual se declaran de utilidad pública, en general, los terrenos necesarios para la construcción de establecimientos educativos, queda para ser dirimido al comienzo de la Segunda Hora de la sesión siguiente.
Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

1. De dos mensajes de S. E. el Presidente de la República:

En el primero solicita el acuerdo constitucional necesario, para ascender al empleo de Coronel de Ejército al Teniente Coronel, don José L. Gálvez Fuschlocher.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Con el segundo solicita el acuerdo constitucional necesario para designar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Uruguay, a don Sergio Montt Rivas.

Pasa a Comisión de Relaciones Exteriores.

2. De dieciséis oficios de la H. Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha aprobado en la misma forma como lo hizo el Senado, los siguientes proyectos de ley:

Sobre aumento de pensión a don José Fermín Messina Ortiz;
Sobre jubilación de los empleados del Congreso Nacional, de acuerdo con la Ley N.º 7.009.

Se mandaron comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero y cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar con

modificaciones, los siguientes proyectos de ley:

Sobre regularización de la administración de justicia de la Fuerza Aérea de Chile; y

Sobre modificación al Código Civil, en lo relativo al pago por consignación;

Quedan para tabla.

Con los doce siguientes comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

Sobre liberación de derechos de internación al cemento que se interne al país;

Sobre liberación de impuesto y contribución, fiscal y municipal, a la institución "Fundación Asilo de Huérfanos Diego Echeverría Castro", en la ciudad de Quillota.

Pasan a Comisión de Hacienda.

Sobre modificación del Código Orgánico de Tribunales.

A Comisión de Constitución, Legislación y Justicia.

Sobre autorización a la Municipalidad de Talcahuano, para enajenar el bien raíz que se indica.

A Comisión de Gobierno.

Sobre sustitución de la letra c) del artículo 135 de la Ley 7,392, orgánica de los Servicios de Correos y Telégrafos del Estado.

A Comisión de Gobierno.

Sobre derogación del Art. 9.º de la Ley 7,314, que autorizó a la Municipalidad de Curicó, para contratar un empréstito.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre liberación de impuestos y derechos de internación y almacenaje a la importación de huesos de animales, que se refieren a las partidas 95, 1.056 y 1.059, del Arancel Aduanero.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Sobre aspirantes a Contadores de la Fuerza Aérea de Chile.

Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

Sobre autorización a la Municipalidad de Viña del Mar, para cobrar la contribución adicional establecida en el art. 6.º de la Ley N.º 3,058.

A Comisión de Hacienda.

Sobre autorización a la Municipa-

lidad de San Fernando, para enajenar el sitio que se indica.

Pasa a la Comisión de Gobierno.

Sobre exención de todo impuesto a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

Y sobre internación de planchas de hierro, de dimensiones y pesos similares a las de hojalata comun, las que pagarán el mismo derecho de internación que fija la partida 197 del Arancel Aduanero, a dicha hojalata.

Pasa a la Comisión de Hacienda.

3. De dos oficios ministeriales:

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, en que contesta oficio dirigido a nombre del H. Senador señor don Carlos Alberto Martínez, sobre beneficio a Pilotos de la Línea Aérea Nacional, como Pilotos Militares.

Uno del señor Ministro de Economía y Comercio, en que contesta oficio dirigido a nombre del H. Senador señor Humberto del Pino, en que solicitaba se inicien los estudios necesarios para desecar los terrenos pantanosos de las provincias del sur.

Quedan a disposición de los señores Senadores.

4. De una solicitud de doña Luisa Andurandeguy Couchot, en que solicita aumento de pensión.

Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Alessandri, Fernando	Haverbeck, Carlos
Alvarez, Humberto	Jirón, Gustavo
Amunátegui, Gregorio	Lira, Alejo
Azócar, Guillermo	Martínez Montt, Julio
Barrueto, Darío	Maza, José
Bravo, Enrique	Ortega, Rudecindo
Concha, Luis A.	Ossa, Manuel
Cruchaga, Miguel	Pino del, Humberto
Cruz Concha, Ernesto	Prieto, Joaquín
Cruzat, Aníbal	Rivera, Gustavo
Grove, Marmaduke	Rodríguez, Héctor
Guevara, Guillermo	Torres, Isauro
Guzmán, Eleodoro Enrique	Videla, Hernán
	Walker, Horacio
Guzmán, Leonardo	

Secretario accidental: González D., Gonzalo.
Y el señor Ministro de Educación Pública.

ACTA APROBADA

Sesión 32.a Especial, en Jueves 3 de Agosto de 1944.

Presidencia de los señores Urrejola, don José Francisco, y Videla Lira.

Asistieron los señores: Azócar, Bravo, Concha, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Grove (don Marmaduke), Guevara, Guzmán (don Eleodoro E.), Guzmán (don Leonardo), Jirón, Lira, Martínez (don Carlos Alberto), Martínez Montt, Moller, Ossa, Rivera y Torres, y el Ministro de Educación Pública.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 30.a, en 2 del presente, ordinaria, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 31.a, especial secreta, en esa misma fecha, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

No se da cuenta.

Al iniciarse la sesión, el señor Rivera expresa que sólo cuatro de los señores Senadores que firmaron la petición para celebrar la presente sesión, han concurrido a la Sala.

Orden del Día

Proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley 5,989, de 14 de enero de 1937, que creó la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos

Se entra a la discusión particular de este proyecto, conjuntamente con el respectivo informe evacuado por la Comisión de Educación Pública.

A insinuación del señor Presidente, se acuerda considerar sucesiva y separadamente cada una de las letras que contiene el artículo 1.º.

En discusión la letra a), usan de la palabra los señores Lira, Ministro de Educación Pública y Grove, don Marmaduke.

El señor Lira pide se deje testimonio de la declaración del señor Ministro, en orden a que las modificaciones que se proponen a la ley 5,989, facilitarán la adquisición de acciones hasta enterar el capital que se autoriza.

Cerrado el debate, se da tácitamente por

aprobada, en los mismos términos propuestos por la Cámara de Diputados.

A continuación, y por asentimiento tácito, se dan por aprobadas también las letras b) y c), en la misma forma como vienen de la Cámara.

Puesta en discusión la letra d), el señor Ministro formula indicación para substituir en el último inciso la cita que dice: "y 9.º", por "y 8.º".

El señor Rivera formula indicación para agregar el siguiente inciso nuevo:

"Cuando el Fisco se hubiere hecho dueño del total de las acciones, la Sociedad emitirá 500.000.000 más de acciones de la serie B".

Con motivo de esta indicación, usan de la palabra los señores Lira, Ministro de Educación, Ossa y Martínez, don Carlos Alberto.

El señor Ministro expresa que, de acuerdo con el señor Rivera, modifica la indicación del señor Senador, en el sentido de agregar al artículo 3.º de la ley 5,989, que se refiere al capital de la Sociedad, y que se contiene en la letra a) del proyecto en debate, ya aprobada, los siguientes incisos:

"Completado el capital de mil millones de pesos, la Sociedad emitirá quinientos millones de pesos más en acciones, en proporción de cincuenta por ciento de la serie A, y cincuenta por ciento de la serie B, y así sucesivamente, hasta enterar un capital de cinco mil millones de pesos.

En las sucesivas emisiones, el Fisco podrá también suscribir las acciones de la serie B que no hayan sido suscritas por particulares".

Cerrado el debate, por asentimiento tácito se aprueba la letra d) del proyecto, con la indicación formulada por el señor Ministro, que se refiere a la cita legal que figura en el último de sus incisos.

Con el mismo asentimiento, se aprueba, como complemento del artículo 3.º contenido en la letra a) del proyecto, la indicación del señor Rivera, modificada en la forma propuesta por el señor Ministro.

En discusión la letra e), se aprueba en la forma propuesta en su informe por la Comisión.

Considerada la letra f), que la Comisión propone suprimir, usa de la palabra el señor Rivera y expresa que lo que la Comisión ha querido proponer al Senado, es la supresión del artículo 8.º de la ley y no la eliminación de la letra.

Al efecto, formula indicación para reemplazar la letra f) del proyecto de la Cámara de Diputados, por la siguiente:

"f) Suprímese el artículo 8.º".

El señor Ministro adhiere a lo manifestado por el señor Rivera. Cerrado el debate, se aprueba esta letra en la forma propuesta por Su Señoría.

Considerada la letra g), se acuerda, a indicación del señor Ministro, discutirla por incisos.

Considerados los tres primeros incisos, se dan tácitamente por aprobados con las modificaciones propuestas por la Comisión, al primero y tercero de ellos.

A esta altura del debate, el señor Martínez Montt formula indicación para consultar la siguiente disposición:

"El capital que invierta en la Sociedad, la Universidad de Concepción, se destinará íntegramente a la construcción de establecimientos educacionales en las provincias de Concepción, Ñuble y Arauco.

"Además, la Universidad tendrá, por derecho propio, un Consejero".

El señor Martínez, don Carlos Alberto, modifica la indicación anterior, en el sentido de que dicho capital se destine a la construcción de escuelas en las provincias de Tarapacá y Antofagasta.

Usan de la palabra, con motivo de estas indicaciones, los señores Ministro de Educación, Rivera, Azócar y Domínguez.

Cerrado el debate, se consulta a la Sala acerca de la indicación del señor Martínez Montt.

Recogida la votación, resulta desechada por doce votos contra tres.

El señor Martínez, don Carlos Alberto, retira su indicación modificatoria de la anterior.

Con el asentimiento de la Sala, se da por retirada.

Habiendo llegado la hora, se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.—De los siguientes Mensajes de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El fallecimiento del General de Brigada don Nelson Fuenzalida O'Ryan, ha dejado vacantes en la Planta de Oficiales de Armas del Ejército.

A fin de llenar la vacante correspondiente al empleo de Coronel y dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del art. 72 de la Constitución Política de la República, cumplo solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de Coronel de Ejército, a favor del Teniente Coronel José L. Gálvez Fuschlocher, jefe que ha desempeñado correctamente las funciones encomendadas por el Supremo Gobierno y a juicio del Presidente de la República, se ha hecho acreedor al ascenso cuyo acuerdo se solicita.

El Teniente Coronel señor Gálvez, tiene 31 años, 4 meses y 18 días de servicios en la institución, contados hasta el 12 de julio de 1944.

Con ocasión de discutirse por la Honorable Comisión de Defensa de la Corporación el Mensaje en que el Ejecutivo propuso el ascenso a Coronel, del Teniente Coronel don Alberto Carrasco García, se estimó que dicho Oficial no satisfacía el requisito legal de haber servido dos años en tropa para obtener su ascenso, plazo que se reduce a la mitad para los Oficiales de Estado Mayor, título que ostentaba el señor Carrasco.

El Ejecutivo manifestó a esa Honorable Comisión, e insistió en el oficio de 8 de septiembre de 1942, ante el Honorable Senado, en que "la aplicación estricta y literal del Art. 9.º de la ley 5,946, ya derogado, y el Art. 14 de la ley 7,161, de 20 de enero de 1942, que rige hoy, conduciría en el presente caso a sacrificar inmerecidamente a un Oficial distinguido, que ha obtenido siempre las mejores calificaciones y que aceptó su traslado al extranjero para servir al país en un puesto de importancia, en momentos en que era preciso que el Adicto Militar de Chile en el Perú, fuera una persona de méritos incuestionables".

"El Art. 109 del Reglamento Complementario de la referida ley N.º 5,946, que "Al Oficial que sirviere en Ejércitos extranjeros, o que actuare fuera del país en comisiones ordenadas por el Supremo Gobierno, no les serán exigidos los requisitos de servicio en tropa, siempre que debido a la ausencia del territorio nacional, le haya sido imposible cumplir las exigencias legales y reglamentarias al respecto".

"Esta disposición reglamentaria tiene un antecedente tradicional en el Ejército: las antiguas leyes de ascenso contenían una disposición exactamente igual a la que acaba de transcribirse, como puede com-

“probarse viendo el Art. 32 del Decreto Ley N.º 294, de 26 de julio de 1932. Ese Decreto Ley rigió hasta el 14 de octubre de 1936, en que se promulgó la Ley N.º 5,946, antes citada, y contenía reglas de ascenso sólo para el Ejército; y la nueva Ley N.º 5,946 la contenía para las tres Instituciones Armadas: Ejército, Marina y Fuerza Aérea. De aquí que en la Ley 5,946 no se consignaran algunas disposiciones que venían rigiendo en el Ejército desde antiguo. Entre ellas, se omitió consignar el precepto que excluye de la obligación de prestar servicios en tropa a los Oficiales que no pueden hacerlo por encontrarse en el desempeño de funciones en el extranjero. Igual omisión contiene la actual Ley N.º 7,161”.

“Pero, tal disposición se consignó en el Art. 109 del Reglamento Complementario de la referida Ley N.º 5,946, copiando literalmente el Art. 32 del Decreto Ley N.º 294”.

“Esto ha formado en la Superioridad Militar la creencia de que es legal y posible ascender a un Oficial sin que haya prestado servicios en tropa, cuando por estar en comisión en el extranjero, no ha podido llenar tal requisito en el país”.

“Los Oficiales Superiores del Ejército, que no son juristas, han dado pleno valor al Art. 109 del Reglamento citado, y han acomodado sus resoluciones a este criterio, que es, como se ha dicho, el tradicional en la Institución”.

“Naturalmente, la Honorable Comisión del Senado, versada en Derecho, ha podido considerar que la disposición reglamentaria de que se trata, rebasa las disposiciones legales, y por esto, entregó al Honorable Senado por entero, la resolución del Mensaje del Ejecutivo, que solicita autorización para el ascenso a Coronel del expresado Jefe”.

“El Gobierno se permite insistir ante esa Honorable Corporación en que otorgue el acuerdo constitucional correspondiente para este ascenso, en el bien entendido de que en el plan de destinaciones que se está confeccionando, se dará al señor Alberto Carrasco García, el puesto en tropa exigido por la Ley”.

“No sería dable sacrificar a este meritorio Oficial, por un error de estimación en la aplicación de la ley, error muy explicable por las razones que se han dado anteriormente”.

“Postergar en su ascenso al Teniente Coronel Carrasco importaría muy probablemente el cortarle su carrera, por hechos extraños de que él no tiene culpa ni responsabilidad alguna”.

El Honorable Senado, en mérito de las razones preinsertas, otorgó el acuerdo constitucional para ese ascenso.

La situación en que se encuentra para su ascenso el Teniente Coronel señor Gálvez, es jurídicamente igual a la en que se encontraba para el suyo el Comandante Carrasco, pues dicho Oficial fué destinado con fecha 13 de diciembre de 1941, como Adicto Militar en México, en donde permaneció hasta el 30 de noviembre de 1943, fecha en que pasó al Estado Mayor General, siendo después, en marzo último, nombrado Comandante del R. C. 4 Coraceros, mando que hoy desempeña.

En consecuencia, podrían obrar ante el criterio de V. E., para conceder su acuerdo, no sólo las cualidades del Comandante Gálvez, sino la circunstancia muy importante de que se encuentra actualmente prestando servicios en tropa, lo que aleja por completo la idea de que pueda llegar a los grados más altos, sin llenar en el fondo un requisito que la ley ha establecido para capacitar a los jefes superiores en el ejercicio del mando.

Se acompañan los documentos correspondientes.

Santiago, 4 de agosto de 1944. — **J. A. Ríos M.— O. Escudero O.**

Santiago, 7 de agosto de 1944.

Conciudadanos del Senado:

En virtud de lo prescrito en el artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno del Uruguay al señor don Sergio Montt Rivas.— **J. A. Ríos M.— Joaquín Fernández.**

2.º.— De los siguientes oficios de la H. Cámara de Diputados:

Santiago, 4 de agosto de 1944. La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley que aumenta por gracia la pensión de que disfruta don José Fermín Messina Ortiz, en los mismos términos en que lo ha hecho el Honorable Senado.

Lo que tengo el honor de decir a V. E., en contestación a vuestro oficio N.º 255, de 20 de julio del año ppdo.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera— G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, en los mismo términos en que lo hizo el Honorable Senado, el proyecto de ley que declara de cargo fiscal el pago de la diferencia que resultare al liquidar las pensiones de jubilación de los empleados del Congreso Nacional, de acuerdo con la Ley N.º 7,009.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 228, de 14 de julio de 1943.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera— G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar, el proyecto de ley remitido por el Honorable Senado, que regulariza la administración de justicia en la Fuerza Aérea de Chile, con las siguientes modificaciones:

Artículo 2.º

Ha sido reemplazado por los siguientes.

“Artículo 2.º.— Modifícanse en la forma que a continuación se expresa los siguientes artículos del Código de Justicia Militar;

Artículo 26.— Agrégase al final del inciso 1.º la frase “y de Aviación en cada Zona Aérea”.

Artículo 35.— Agrégase en el inciso 1.º la frase “un Auditor General de Aviación”, después de la “Armada”;

Artículo 37.— Agrégase en el inciso 1.º la frase “y al Auditor General de Aviación”, después de la palabra “Armada”.

Agrégase al final del N.º 7.º de este artículo lo siguiente:

“Lo dispuesto en este número no regirá con el Auditor General de Aviación. La Corte Suprema se constituirá con los miembros que la forman, para conocer de las causas de la jurisdicción de los tribunales de Aviación”;

Artículo 38.— Agrégase en el inciso 1.º, después de la palabra “Ejército”, la frase “o de Aviación”, y en el inciso 2.º, después de la palabra “Naval”, la frase “o de Aviación”;

Artículo 49.— Agrégase como inciso final el siguiente: “El de Aviación: Un Auditor General de dicha institución en servicio activo o en retiro”;

Artículo 52.— Agrégase al final de este artículo el siguiente inciso: “El Auditor

General de Aviación será subrogado por un Comodoro del Aire, o por un Comandante de Grupo en servicio activo, o en retiro”, y

Artículo 94.— Agrégase, a continuación de la palabra “Ejército”, la frase “el de Aviación”.

Artículo 3.º.— Substitúyese el artículo 48 del citado Código de Justicia Militar por el siguiente:

“Artículo 48.— Habrá una Corte Marcial en la República, con asiento en Santiago. Este Tribunal estará integrado por dos Ministros de la Corte de Apelaciones de Santiago, y un miembro de las siguientes instituciones: Ejército, Aviación y Carabineros.

Presidirá el Tribunal el Ministro más antiguo de la Corte de Apelaciones”.

Artículo 4.º.— Introdúcese en el artículo 77 del Decreto con Fuerza de Ley N.º 221, de 15 de mayo de 1931, sobre Navegación Aérea, las siguientes modificaciones:

a) Suprímese la frase “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior...”, con que comienza el artículo;

b) Agrégase, en el inciso 1.º, después de la palabra “juzgar”, la frase “en primera instancia”, y

c) Agrégase, como inciso 3.º, el siguiente: “Conocerá en segunda instancia de éstas causas la Corte Marcial”.

Artículo 3.º

Ha pasado a ser 5.º, sin modificaciones.

Artículo 4.º

Ha pasado a ser 6.º, sin modificaciones.

A continuación y como artículo 7.º se ha consultado el siguiente nuevo:

“Artículo 7.º.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto, dándole la numeración correlativa de las leyes, el Código de Justicia Militar conjuntamente con las modificaciones que haya tenido hasta la fecha de la publicación de la presente ley”.

Artículo 5.º

Ha pasado a ser 8.º, sin modificaciones.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 310, de 2 de agosto de 1943.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera— G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar el proyecto de ley, remitido por el Honorable Senado, que modifica el Código Civil, en lo relativo al pago por consignación, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Artículo 1,600

Se han reemplazado en el inciso 2.º, las expresiones "el número 5.º por el", por las siguientes: "la circunstancia 5.a por la".

En el inciso 3.º, se ha substituído el guarismo "5.º" por el siguiente: "5.a". A continuación de la palabra "Departamento", se ha agregado lo siguiente: "o por un Receptor, sin previa orden del Tribunal". Se ha colocado en punto seguido, la frase que dice: "para cuyo efecto... etc.", y se ha reemplazado en ella, el pronombre "cuyo", por el siguiente: "este". Al final de este mismo inciso se han substituído las palabras "que no sean asiento de un", por las que se indican: "en que no haya".

En el inciso cuarto se han reemplazado las expresiones "el número 6.º por el", por las siguientes: "la circunstancia 6.a por la".

El guarismo "6.º", que encabeza el inciso quinto, ha sido substituído por "6.a", y se han intercalado, en este mismo inciso, a continuación de la palabra "Notario", las siguientes "o el Receptor", palabras que se han colocado entre comas.

Artículo 1,601

En el inciso segundo, se han intercalado, entre comas, a continuación de las palabras "tribunal competente", las siguientes: "o en la Tesorería Comunal", y se ha substituído la coma que aparece a continuación de la expresión "banco", por la conjunción disyuntiva: "u".

Artículo 1,602

En el inciso segundo, se ha colocado en singular la forma verbal "tienen" y las expresiones "son habidos" han sido substituídas por las siguientes: "es habido".

Se ha reemplazado, en el inciso tercero, la palabra "Municipal", por la siguiente "Comunal".

Artículo 1,603

Se ha intercalado como penúltimo inciso, el siguiente nuevo:

"No obstante el juez podrá prorrogar hasta por treinta días el plazo establecido en el inciso anterior, si por causas ajenas a la voluntad del acreedor no ha sido posible notificar al deudor".

Artículo 1,605

En el inciso segundo, se han intercalado, entre comas, a continuación de las palabras "hacer cesar", las siguientes: "en consecuencia", y en el inciso tercero se ha reemplazado la palabra "sentencia" por "resolución".

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N.º 168, de 21 de junio del año en curso.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 2 de agosto de 1944.— Con motivo del Mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º.**— Libérase de derechos de internación, estadísticos, almacenaje y adicionales, y de los impuestos establecidos en el Decreto con Fuerza de Ley N.º 119, de 30 de abril de 1931, y en la ley N.º 5,786, de 2 de enero de 1936, y leyes modificatorias, al cemento que se interne al país, durante el plazo de un año, a contar desde la publicación de la presente ley en el "Diario Oficial".

Artículo 2.º.— El Presidente de la República podrá suspender esta liberación antes de la expiración del plazo, cuando así lo aconsejen las conveniencias nacionales".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"**Artículo 1.º.**— Declárase exenta de todo impuesto y contribución, tanto fiscal como municipal, a la institución denominada "Fundación Asilo de Huérfanos Diego Echeverría Castro", cuyo domicilio lo tiene en la ciudad de Quillota.

Artículo 2.º. — La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".
Dios guarde a V. E. — **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 2 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º. Modifícanse en la forma que se expresan, las disposiciones del Código Orgánico de Tribunales que se indican:

Artículo 521. Reemplázase por el siguiente:

"El título de Abogado será otorgado en audiencia pública por la Corte Suprema reunida en Tribunal Pleno, con los miembros del Consejo General del Colegio de Abogados, y previa comprobación y declaración de que el candidato reúne los requisitos establecidos por los artículos 523 y 526".

Artículo 522.— Reemplázase por el siguiente:

"En la audiencia indicada, después que el postulante preste juramento de desempeñar leal y honradamente la profesión, el Presidente del Tribunal, de viva voz, lo declarará legalmente investido del título de Abogado.

De lo actuado se levantará acta autorizada por el Secretario en un libro que se llevará especialmente con este objeto.

En seguida se entregará al Abogado el título o diploma que acredite su calidad de tal, firmado por el Presidente del Tribunal, por los Ministros asistentes a la audiencia respectiva y por el Secretario.

Dicho título deberá inscribirse en el Registro de la Orden a cargo del Consejo General del Colegio de Abogados".

Artículo 523.— Reemplázase el N.º 5 por el siguiente:

"Haber servido, a satisfacción del Consejo del Colegio de Abogados respectivo, en el Consultorio Jurídico para pobres, durante seis meses en la forma que determine el Reglamento de su ley orgánica".

Agrégase al mismo artículo el siguiente N.º 6:

"6.º. Acompañar un informe favorable del Colegio de Abogados respectivo acerca de la idoneidad del postulante para ejercer

la profesión, tanto desde el punto de vista de los conocimientos como de sus condiciones morales.

Si el informe fuere adverso al postulante, el afectado podrá reclamar ante la Corte Suprema, la que resolverá como jurado constituida en Tribunal Pleno".

Artículo 524.—Reemplázase por el siguiente:

"Otorgando el título en la forma indicada en los artículos 521 y 522, el Abogado quedará sujeto, para los efectos del turno, durante dos meses, a la tuición del Colegio de Abogados".

Artículo 2.º. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial"

Artículo transitorio.— La disposición del N.º 5 del artículo 523, se aplicará a los Licenciados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile que, a la fecha de la vigencia de esta ley, se encuentren haciendo la práctica en los Consultorios jurídicos para pobres del Colegio de Abogados".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **L. Astaburuaga,** Prosecretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a mano de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Autorízase a la Municipalidad de Talcahuano para que enajene a favor de la Caja de Crédito Popular, por la cantidad de \$ 74.000, el bien raíz que posee en dicho puerto y cuyos deslindes son los siguientes: al Norte, con calle Sargento Aldea, con frente a la plaza Arturo Prat, con 12.20 metros; al Sur, con el Hospital, con 23.40 metros; al Oriente, con la calle Bulnes, con 50.50 metros, y al Poniente, con el Cuartel General de Artillería.

Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto,** Secretario.

Santiago, 2 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de

Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Substitúyese la letra c) del artículo 135 de la ley N.º 7,392, de 31 de diciembre de 1942, por la siguiente:

“c) Los miembros del Congreso Nacional y las Secretarías del Senado y de la Cámara de Diputados”.

Artículo 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Se deroga el artículo 9.º de la ley N.º 7,314, de 15 de octubre de 1942, que autorizó a la Municipalidad de Curicó para contratar un empréstito por la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos (\$ 2.400.000), y se autoriza a las instituciones beneficiadas para invertir libremente los fondos obtenidos y en los fines que la expresada ley determina.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Declárase libre de impuestos y derechos de internación y almacenaje, la importación de huesos de animales, de huesos molidos o calcinados y de abonos fosfatados a que se refieren las partidas 95, 1056 y 1059 del Arancel Aduanero.

Artículo 2.º La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º El personal de la Fuerza Aérea de Chile que haya efectuado cursos de aspirantes a Contadores en esta Institución, tendrá derecho a que se le considere como servido de exceso para los efectos de las leyes vigentes, todo el tiempo sobre diez meses que haya permanecido en el empleo de Aspirante a Contador.

Artículo 2.º El reconocimiento a que se refiere el artículo anterior no dará derecho a cambios de colocación en el Escalafón ni a cobros de diferencias de sueldos o gratificaciones.

Artículo 3.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Dios guarde a V. E.—**S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 2 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción e informes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de Viña del Mar para continuar cobrando la contribución adicional del uno por mil sobre haberes o bienes raíces establecida en el artículo 6.º de la ley N.º 3,058, de 4 de febrero de 1916, después de la cancelación total del empréstito a cuyo servicio se destinaba el producto de dicho uno por mil adicional.

Artículo 2.º El producto de esta contribución adicional ingresará al Presupuesto Ordinario de la Municipalidad de Viña del Mar, con deducción de la suma anual de doscientos mil pesos que se destinará a subvencionar a las siguientes instituciones del mencionado balneario:

a) Hospital de Niños y Salas

Cunas	\$ 100.000
b) Hogares de Niños y Niñas	80.000
c) Policlínicas de enfermedades de trascendencia social	20.000

Artículo 3.º La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— (Fdos.) **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley

"Artículo 1.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el sitio de su propiedad situado en la calle Chacabuco N.º 655, rol N.º 209 y que tiene los siguientes deslindes: Norte, calle Talcahuano; Este, calle Chacabuco; Sur, Justo L. Polloni, y Oeste, Pedro Rojas.

El producto de esta venta deberá invertirse íntegramente en la adquisición de un terreno en que se construirá el mercado municipal.

Artículo 2.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para transferir gratuitamente a la Dirección General de Sanidad, un retazo de terreno de 20 metros de frente a la calle Yerbas Buenas, a continuación del edificio de la Intendencia por todo el fondo hacia el norte, parte de un sitio que posee en dicha calle Yerbas Buenas N.º 401 y que figura en el rol de avalúos de dicha comuna bajo el número 1091 y que tiene los siguientes deslindes: Oriente, calle Yerbas Buenas; Poniente, calle de por medio, sitio y casa de doña María Jaramillo; Sur, calle de por medio, sitio y casa de doña Rosario Valenzuela y sitio y casa de las señoras Guerreros, y Norte, calle de por medio, sitios y casas de doña Antonia y de doña Tadea Quezada.

Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el resto de dicho predio y destinar su producto a incrementar los fondos de construcción del mercado municipal.

Artículo 3.º— Autorízase a la Municipalidad de San Fernando para enajenar el sitio que posee en la comuna de Malloa y que figura con el número 39 del rol de

avalúos de dicha comuna y que deslinda: Norte, camino vecinal; Sur y Poniente, don Juan de Dios Martínez, y Oriente, Amador Peña.

El producto de la venta de este predio se destinará por la Municipalidad de San Fernando a la reparación de la propiedad municipal que ocupa el retén de Carabineros de la localidad de Roma.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 4 de agosto de 1944.— Con motivo de la moción e informe que tengo a honra de pasar a manos de V. E. la Cámara de Diputados ha tenido a bien en prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo único.— La Corporación de Reconstrucción y Auxilio está exenta de todo impuesto, sea fiscal o municipal. Con donanese los impuestos fiscales o municipales que esté adeudando dicha entidad.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.** — **G. Montt Pinto**, Secretario.

Santiago, 3 de agosto de 1944. — Con motivo del mensaje e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente.

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Las planchas de hierro (palastro) de dimensiones y pesos similares a los de la hojalata común, que se importen para ser empleadas exclusivamente en reemplazo de ella, pagarán el mismo derecho de internación que fija la Partida 1197 a dicha hojalata.

Artículo 2.º— Las disposiciones del artículo 1.º serán aplicables también a la mercadería llegada con anterioridad a la dictación de la presente ley y que se encuentran actualmente sin despachar, siempre que se la destine al objeto señalado en dicho artículo.

Artículo 3.º— Esta ley regirá por el pla-

zo de un año, a contar desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **S. Santandreu Herrera.**— **G. Montt Pinto, Secretario.**

3. o—De los siguientes oficios Ministeriales:

Santiago, 5 de agosto de 1944.— En atención al oficio de V. E. N.º 148, de 21-VI-1944, en el que se sirve hacer presente la petición formulada por el Honorable Senador señor Carlos Alberto Martínez, referente a que se estudie una fórmula que asimile a los pilotos de la Línea Aérea Nacional, a todos los beneficios de previsión de que gozan los Pilotos Militares y sus familias, a continuación tengo el agrado de transcribir a V. S. lo informado sobre el particular por el señor Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, en su nota N.º 2173 de 31-VII-1944:

"Me permito informar a V. S. sobre el oficio dirigido por el Honorable Senado, a petición del Honorable Senador don Carlos Alberto Martínez para que se estudie una fórmula que asimile a los pilotos de la Línea Aérea Nacional a todos los beneficios de previsión de que gozan los Pilotos Militares y sus familias.

"Los pilotos de la Línea Aérea Nacional son contratados por esta Empresa, ya entre Oficiales de la Fuerza Aérea en retiro o entre pilotos de Turismo. En el primer caso, se trata de Oficiales que han ya obtenido su pensión de retiro, y gozan, por lo tanto de los beneficios de previsión de la Caja de Retiro y Montepío de la Fuerza de Defensa Nacional; y aún, muchas veces están en mejores condiciones que sus ex compañeros de armas, en el aspecto económico, debido a que disfrutaban, además de la pensión de retiro, de un sueldo más alto por su contrato en la Línea Aérea Nacional.

"Con respecto a los pilotos de la segunda clase, es decir a los que fueron contratados siendo únicamente pilotos de turismo, ellos no tienen relación directa con las Fuerzas de Defensa Nacional, y están sometidos a un régimen de previsión diferente. No habiendo efectuado jamás imposiciones a la Caja de las Fuerzas Armadas, sería inconveniente, y una carga para el Fisco y para la Caja que gozaran de una pensión de retiro y montepío militar y estuvieran afectos a su régimen de previsión.

"Por otra parte, hay diversos beneficios que otorga la Ley, como la indemnización extraordinaria en caso de fallecimiento en

acto de servicio de los pilotos militares, en cuya base es el sacrificio hecho en cumplimiento de su deber por los Pilotos de la Fuerza Aérea, completamente diferente para los intereses nacionales a la situación de los pilotos de una Institución Comercial, aunque sea semifiscal, que ganan sus remuneraciones en conformidad a sus contratos y que cumplen sus obligaciones con relación a una Empresa determinada.

En consecuencia este Comando en Jefe estima, salvo mejor parecer de V. S. que no existe conveniencia en asimilar a los pilotos de la Línea Aérea Nacional al régimen de Previsión de que gozan los Pilotos Militares". Saluda atentamente a V. S.— (Fdo.): Manuel Tovarias A., General del Aire, comandante en Jefe."

Saluda atte., a V. E.— **O. Escudero O.**

Santiago, 4 de agosto de 1944.— En contestación al oficio N.º 275, de fecha 13 de julio ppdo., de ese Honorable Senado relacionado con una petición hecha por el Honorable Senador don Humberto del Pino, por la que solicita se inicien los estudios necesarios para desecar los terrenos pantanosos de las provincias del Sur, me es grato manifestar a V. E. lo siguiente:

La Corporación de Fomento de la Producción tiene consultados fondos en el presupuesto de este año para iniciar estudios en ese sentido en las Provincias del Sur. Además, Jefes del Departamento de Agricultura, en la sección respectiva, en los últimos días de junio ppdo., también trataron en conversaciones y cartas con personalidades de la región, de obtener facilidades para efectuar los primeros reconocimientos en el terreno.

El Jefe de la Sección de Regadío del Departamento de Agricultura se dirigirá al Sur muy próximamente, apenas el tiempo de esa región lo permita, para hacer ese reconocimiento general y en este momento, precisamente, se está contratando el personal técnico necesario para levantamientos topográficos, etc., que en esa región sólo pueden empezar su cometido en los meses de primavera.

Es cuanto puedo informar a V. E. sobre el particular.

Dios guarde a V. E.— **Fernando Moller B.**

4. o De una solicitud, de doña Luisa Andurandegny Couchot, en que solicita pensión de gracia.

DEBATE

Se abrió la sesión a las 16 horas 17 minutos, con la presencia en la Sala de 11 señores Senadores.

El señor Urrejola (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 32.a, en 3 de agosto, aprobada.

El acta de la sesión 33.a, en 3 de agosto, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

El señor Secretario da lectura a la cuenta

CONTESTACION A TELEGRAMA DE CONDOLENCIA DEL SENADO DEL URUGUAY, POR FALLECIMIENTO DEL EMBAJADOR SEÑOR RODRIGUEZ MAC IVER

El señor Urrejola (Presidente). — Solicito el asentimiento del H. Senado para contestar el telegrama de condolencia que envió el Senado del Uruguay con motivo de la muerte del Embajador señor Rodríguez Mac Iver.

Acordado.

MODIFICACION A LA LEY QUE CREO LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

El señor Urrejola (Presidente). — Continúa la discusión del proyecto que modifica la ley que creó el Proyecto Constructora de Establecimientos Educativos.

El señor Secretario. — La discusión quedó pendiente en el inciso 4.º de la letra g) del artículo 1.º. Dice:

“A continuación del punto seguido, la frase que comienza con las palabras: “La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública podrá invertir, etc...” ha pasado a ser inciso segundo”.

En este inciso, la H. Comisión propone reemplazar las palabras finales “ha pasado a ser inciso segundo”, por “pasa a ser inciso segundo”.

El señor Urrejola (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al H. Senado, se daría por aprobada la modificación propuesta.

Aprobado el inciso.

El señor Secretario. — Agréganse los siguientes incisos:

“Las acciones de la Sociedad serán aceptadas por su valor nominal en constitución de cualquiera clase de garantía exigida por el Fisco o por la ley.

En este inciso la H. Comisión de Educación propone reemplazar las palabras “por su valor nominal”, por estas otras, “por el valor que fije el Ministerio de Educación de acuerdo con el inciso tercero del artículo 10”.

El señor Urrejola (Presidente). — En discusión el inciso con la modificación indicada.

El señor Lira Infante. — Yo propongo que en vez de la frase que dice “serán aceptadas por su valor nominal en constitución de cualquiera clase de garantía...”, se diga: “serán aceptadas por su valor nominal para constituir cualquiera clase de garantía...”.

El señor Urrejola (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se daría por aprobado este inciso con las modificaciones indicadas.

Acordado.

El señor Secretario. — Inciso: “Estas acciones serán consideradas como valores de primera clase y las Cajas, Bancos y demás instituciones y personas jurídicas a que se refiere el inciso 1.º de este artículo, podrán aceptarlas sin limitación de ninguna especie, en garantía de las operaciones y contratos que ejecuten o celebren”.

En este inciso no hay modificaciones de la Comisión.

El señor Urrejola (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el inciso.

Aprobado.

El señor Secretario. — Letra h) “Substitúyese el artículo 11 por el siguiente:

“Artículo 11. — Las acciones de esta Sociedad serán recibidas por el Fisco en pago de los impuestos establecidos en la Ley de Herencias y Donaciones, una vez transcurridos tres años desde la fecha en que fueron suscritas, fecha que, en cada caso, deberá constar de los títulos correspondientes.

El Fisco las aceptará por el valor que fije anualmente el Ministerio de Educación Pública, a propuesta del Directorio de la Sociedad. Para determinar este valor se di-

vidirá el capital pagado y reservas por el número de acciones emitidas. En ningún caso el valor de que se trata podrá ser inferior a la par.

El plazo de tres años a que se refiere este artículo no regirá cuando habiendo fallecido el titular de las acciones, éstas sean aplicadas por los interesados en la sucesión al pago del impuesto que les corresponda en virtud de la Ley de Herencias y Donaciones”.

La Comisión propone las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, después de las palabras “artículo 11” se han agregado las siguientes: “que pasa a ser 10”.

El inciso primero del artículo a que se refiere esta letra ha sido redactado como sigue:

“Artículo 10.— El Fisco recibirá en pago de los impuestos establecidos en la Ley de Herencias y Donaciones, las acciones de esta Sociedad que hubieren sido suscritas con tres años de anterioridad a lo menos a la fecha del pago. La Sociedad dejará constancia en cada título de la fecha de subscripción.

El inciso segundo de este artículo ha pasado a ser tercero, redactándose su parte inicial como sigue: “El Fisco aceptará estas acciones por el valor que fije...”.

El inciso tercero de este artículo pasa a ser segundo redactado como sigue: “El plazo de tres años no regirá respecto de las acciones que hayan formado parte del patrimonio del causante”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra sobre la letra h), con las modificaciones que se han dado a conocer.

El señor **Lira Infante**.— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.— En el artículo 11.º se dice: “Las acciones de esta Sociedad serán recibidas por el Fisco en pago de los impuestos establecidos en la Ley de Herencias y Donaciones, una vez transcurridos tres años desde la fecha en que fueron suscritas, fecha que, en cada caso, deberá constar de los títulos correspondientes”.

Me parece que la idea que aquí se quiere expresar está incompleta y que sería necesario agregar la frase: “suscritas por el que efectúa el pago o por el causa habiente. Porque pueden haberse suscrito por una determinada persona y en seguida pasar a

otras manos. En realidad, no está clara la disposición.

Por lo demás, pueden haber sido suscritas las acciones al iniciarse la Sociedad. En todo caso, creo que ganaría la redacción y que se aclararía al alcance que se quiere dar a esta disposición, agregando la frase: “por el que efectúa el pago, o por el causa habiente”; ya que se trata de pago de impuesto de herencia.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).—No es ésa la idea, H. Senador. Es indiferente quien haya suscrito las acciones; pueden ser suscritas por una persona y haberlas transferido a terceros, y en este caso son buenas para hacer el pago del impuesto de herencia.

El plazo de tres años se puso para que no ocurra lo que está ocurriendo hoy, que una persona va a la Sociedad, compra acciones y al día siguiente puede entregarlas a la Tesorería Fiscal para pagar el impuesto de herencia, con lo cual obtiene una diferencia injustificada. Poniendo el plazo de 3 años— que es mayor que el de que disponen los herederos para efectuar el pago del impuesto de herencia— no hay ningún riesgo.

Pero hay una salvedad: cuando las acciones hayan formado parte del patrimonio del causante, no regirá este plazo.

La Comisión estudió atentamente este artículo; se buscaron varias redacciones, se modificó la de la H. Cámara de Diputados y se llegó a ésta, que se consideró absolutamente satisfactoria para el proyecto.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En el informe de la Comisión, el artículo está redactado en otra forma.

El señor **Secretario**.— El informe de Comisión, dice: “El Fisco recibirá en pago de los impuestos establecidos en la Ley de Herencias y Donaciones, las acciones de esta Sociedad que hubieren sido suscritas con tres años de anterioridad a lo menos a la fecha del pago...”.

El señor **Lira Infante**.— Podría decirse: suscritas al hacerse su emisión.

El señor **Rivera**.— Lo que pasa ahora (y puede ocurrir en el futuro), es que personas que quieren efectuar el pago de contribución de herencia, pueden ir a la Sociedad y comprar acciones que no están suscritas, sino por emitirse, pagándolas por su valor nominal, e ir a la Tesorería a efectuar el pago, mientras que en otra forma tendrían que comprarlas en el mercado o

tenerlas de su propiedad o patrimonio con anterioridad; y en este caso las acciones ya están con premio y no hay posibilidad de una ganancia por la sola operación.

Esta disposición conduce a dos objetivos: primero, que no se especule con esta situación; y, segundo, que se estimule el interés por hacer las inversiones lo más pronto posible.

El señor **Lira Infante**. — Que no sea un interés ocasional.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra h).

Aprobada.

El señor **Secretario**. — Letra i) "Intercálase a continuación del artículo 11.º el siguiente artículo, que pasará a tener el número 12.º, debiendo correrse la numeración de los artículos restantes en forma correlativa:

"**Artículo 12.**— El Directorio de la Sociedad queda autorizado para pagar comisión por la colocación de acciones de la clase "B". Esta comisión no podrá exceder del 1 por 100, y será cargada a gastos generales.

La Sociedad no podrá designar agentes exclusivos para la colocación de acciones que suscriban las Cajas de Previsión, las instituciones semifiscales, la Caja Nacional de Ahorros, los Bancos Comerciales, las Municipalidades y las instituciones y personas jurídicas de derecho público.

Respecto del inciso primero, la Comisión propone la siguiente redacción:

"Intercálase a continuación del artículo 11, que pasa a 10, el siguiente:

En el inciso segundo propone reemplazar las palabras: "Artículo 12" por "Artículo 11".

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobadas las modificaciones propuestas.

Aprobadas.

El señor **Secretario**. — Letra j) "Agrégase al artículo 12.º, que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 13, el siguiente inciso.

"Para los efectos de la elección de Directores serán consideradas como acciones del

Fisco las de instituciones fiscales o semifiscales".

En esta letra la Comisión propone la siguiente modificación:

En el inciso primero, suprimir las palabras "que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 13"; y reemplazar el inciso segundo, por el siguiente:

"Las instituciones fiscales y semifiscales que tengan acciones de la serie B sólo podrán elegir, en conjunto, un Director de los tres que tienen derecho a designar los accionistas privados".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión la letra j).

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**. — Esta modificación ha sido introducida por la Comisión con el objeto de que las instituciones semifiscales estén directamente representadas en el Consejo, como inversionistas particulares, pero en forma limitada; porque es evidente que si se deja libertad a estas instituciones para elegir Directores, bien podría ocurrir que dadas sus fuertes inversiones logran designar los tres Directores, con lo cual los accionistas particulares quedarían sin representación en el Consejo, privándoseles así de un aliciente para invertir capitales en esas acciones. De allí, entonces, que las instituciones semifiscales y las fiscales que tengan acciones de la serie B, no puedan, en conjunto, elegir más de un Director, dejando a los accionistas particulares con una representación de dos Directores.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobada la letra j) con la modificación propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — En cuanto a la letra k), la Honorable Comisión propone suprimirla.

Esta letra dispone lo siguiente:

k) Agrégase al artículo 14.º, que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 15.º, el siguiente inciso:

"En los balances de la Sociedad se dejará testimonio por separado, a lo menos de cada uno de los gastos que correspondan a los siguientes rubros: a) Sueldos, gratificaciones, participaciones, imposiciones, viáticos; b) Remuneración del Directorio; c)

Contribuciones e impuestos, y d) Gastos propios de dirección e inspección de las obras".

El señor **Urrejola** (Presidente).—En discusión la letra k).

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.—¿Por qué se propone suprimirla? ¿Da alguna razón la Comisión? Me parece, en realidad, que es conveniente dejar bien establecido lo que se gasta en estos rubros.

El señor **Rivera**.—La forma en que viene concebido este artículo, significaría hacer un balance de una enormidad de páginas, por la gran cantidad de datos que debería contenerse en él. No hay ninguna Sociedad que proceda así, pues se acostumbra indicar los rubros generales.

Dice la disposición: "En los balances de la Sociedad se dejará testimonio por separado, a lo menos de cada uno de los gastos que correspondan a los siguientes rubros: a) Sueldos, gratificaciones, participaciones, impositivos, viáticos; b) Remuneración del Directorio; c) Contribuciones e impuestos, y d) Gastos propios de dirección e inspección de las obras". O sea, habría que poner el sueldo de cada empleado, sus gratificaciones, impositivos, viáticos, puesto que se refiere específicamente a cada uno de ellos.

Generalmente esto se hace en forma global. Si desean conocer el detalle, los accionistas tienen derecho a consultar los libros de la Sociedad en cualquier momento.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).—Por lo demás, están las normas de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, que son precisas en cuanto a lo que debe contener un balance.

En caso de que se aceptara esta disposición, la Sociedad soportaría un gravamen injustificado, por el gasto que reportaría la publicación de sus balances, que ocuparían ocho o diez páginas en los periódicos.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—El informe de la Comisión dice que este artículo es inútil, ya que la Dirección General de Impuestos Internos exige que los balances hagan mención de esos diversos rubros.

El señor **Lira Infante**.—Creo que conviene mantener en la ley una disposición que establezca el máximo que se puede invertir en gastos generales, para evitar lo que ocurre en otras instituciones —no análogas a ésta, porque son de distinta índole y no participa en ellas el aporte privado— co-

mo, por ejemplo, la Caja de la Habitación Popular, que es una institución semifiscal. En efecto, es de conocimiento público ya —y no hay forma de desmentirlo, porque es un hecho comprobado— que esta Caja invierte un veinte por ciento de sus entradas en gastos generales de administración, es decir, diez millones de los cuarenta y cinco o cincuenta millones que percibe de entradas. Es una cuota excesivamente alta.

Entiendo que con este artículo se ha querido evitar situaciones como ésta. El medio que se ha elegido no es el más apropiado, pero, tal vez, cabría consultar dentro de la misma ley, como se ha hecho en otros casos, un límite para lo que se puede invertir en gastos generales.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).—Si Su Señoría recuerda, en la sesión anterior del H. Senado expresé que esta Sociedad es el organismo que construye más barato en Chile. La Sociedad es administrada con tal prudencia que los gastos de administración no representan más del cinco por ciento del costo de la obra.

En este caso no veo ninguna razón para poner restricciones especiales. Están, como se ha dicho, las normas fijadas por la Superintendencia de Sociedades Anónimas y por la Dirección General de Impuestos Internos, que son de carácter general y que afectan, por tanto, a esta sociedad.

El señor **Lira Infante**.—Celebro y aplaudo que esta Sociedad esté administrada como dice el señor Ministro; pero temo que más tarde no subsista esta misma política; que es bien plausible. Y por esto creo que, dada la triste experiencia que estamos recogiendo en cuanto a lo que se hace con los dineros fiscales — y éstos son en su mayor parte dineros fiscales — sería prudente, para el caso de que el sucesor del señor Ministro no tenga el mismo espíritu de economía que él tiene, poner una disposición restrictiva en este sentido.

El señor **Urrejola** (Presidente).—¿Por qué indicación Su Señoría?

El señor **Lira Infante**.—La estoy pensando, señor Presidente.

El señor **Ossa**.—Creo que con lo que ha dicho el señor Ministro, en cuanto a la buena administración de la Sociedad — que esperamos se mantenga — no habría necesidad de hacer lo que propone el H. señor **Lira Infante**.

Por otra parte, si esta Sociedad cae en malas manos y es mal administrada en el futuro — como parece que ha sucedido

algunas veces con la Caja de la Habitación Popular — no es mucho lo que se remedia con la medida insinuada, si no se establece una sanción muy especial. Porque entiendo que en la ley de la Caja de la Habitación Popular se dispone que los gastos generales no deben pasar de un 6 por ciento y, según dice el H. señor Lira Infante, estos gastos han pasado del 20 por ciento. Yo tenía noticias de que se habían excedido en un porcentaje mayor, todavía.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — Esa es la verdad, H. Senador: si está bien administrada la Sociedad, no hay ningún peligro; pero si está mal administrada, ninguna restricción legal tiene efecto.

El señor **Ossa**. — Es lo que sucede con las sociedades anónimas: también tienen bastante trabas; pero si caen en manos de malos Directores...

El señor **Rivera**. — La Constitución y la Ley tampoco tienen ningún valor para los malos Gobiernos...

El señor **Lira Infante**. — Por ahora no voy a insistir en lo que había insinuado.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Si le parece al H. Senado, se aprobaría la supresión de la letra h).

Acordado.

El señor **Secretario**. — 1) Substitúyese el artículo 15.º que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 16.º, por el siguiente:

“**Artículo 16.º** — Anualmente dictará el Presidente de la República un plan que elaborará el Ministerio de Educación Pública en que figuren los establecimientos educacionales cuya constitución o transformación deba realizarse. En este plan se dará preferencia a la terminación de los establecimientos que se encuentren inconclusos. En la provincia de Santiago, sólo podrá invertirse hasta el veinticinco por ciento (25%) de los fondos concedidos por esta ley.

Del total disponible, cada año deberá destinarse un porcentaje mínimo de veinticinco por ciento para la construcción y dotación de establecimientos de educación industrial y profesional”.

La H. Comisión de Educación dice lo siguiente:

“En el inciso primero se han suprimido las palabras “que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 16”.

En el inciso segundo se han reemplazado las palabras “Artículo 16” por “Artículo 15”.

El inciso tercero se ha suprimido”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión la letra l).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al H. Senado, se dará por aprobada esta letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “Letra m). — Substitúyese el artículo 16, que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 17, por el siguiente:

“**Artículo 17.** — Las relaciones entre el Fisco y la Sociedad se realizarán por intermedio del Ministerio de Educación Pública”.

La H. Comisión informa así:

“En el inciso primero se han suprimido las palabras “que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 17”.

En el inciso segundo se han reemplazado las palabras “Artículo 17” por “Artículo 16”.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión la letra m).

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al H. Senado, se dará por aprobada la modificación que incide en esta letra.

Aprobada.

El señor **Secretario**. — “n) Substitúyese el artículo 18.º, que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 19.º, por el siguiente:

“**Artículo 19.º** — La Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales estará exenta de toda clase de contribuciones o impuestos fiscales o municipales, sea que recaigan en sus bienes, en los actos o contratos que ejecute o celebre, o que en cualquiera forma pudieran afectarla.

Los dividendos que reparta estarán exentos del impuesto a la renta de la segunda categoría, del impuesto global complementario y del impuesto adicional.

Las acciones de la Sociedad que formen parte del patrimonio del causante hasta por un máximo de un millón de pesos, no estarán afectas al impuesto que grava las asignaciones por causa de muerte”.

La H. Comisión de Educación informa lo siguiente:

“En el inciso primero se han suprimido

las palabras "que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 19".

En el inciso segundo se ha sustituido "Artículo 19" por "Artículo 18" y se han suprimido las palabras "o municipales", que figuran después de las palabras "impuestos fiscales".

A continuación de este inciso se ha agregado el siguiente:

"Estará exenta, además, por el término de 10 años, de toda contribución o impuesto municipal que grave sus edificios".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión la letra n) y la modificación a que se acaba de dar lectura.

Ofrezco la palabra.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Me parece que, como lo propone la Comisión para el inciso segundo, también deberíamos eliminar de este inciso nuevo que ella agrega, las palabras "o impuestos municipal".

El señor **Lira Infante**. — Me parece que la exención de contribuciones de que habla el inciso primero va demasiado lejos, al establecer que comprende "toda clase de contribuciones o impuestos fiscales o municipales, sea que recaigan en sus bienes, en los actos o contratos que ejecute o celebre, o que en cualquiera forma pudieran afectarla".

Yo preguntaría al señor Ministro si se comprende dentro del espíritu de esta disposición toda clase de impuestos, por ejemplo, los que afectan a las facturas por compras de materiales — maderas, fierros, etc. — que la sociedad haga a terceros, cuando necesite tales materiales para sus obras de construcción; o si sólo se trata de los impuestos que afectan a la Sociedad.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — Sólo de los que afectan a la Sociedad, H. Senador.

El señor **Lira Infante**. — Pero la redacción es muy ambigua y es necesario dejar bien aclarado este punto, porque podría considerarse que la Sociedad era afectada por el hecho de que el vendedor de tales elementos tomara en cuenta que tiene que pagar estos impuestos para elevar el precio de la venta. Creo que en esta clase de actos o contratos no se justificaría la exención de contribuciones. Si, por ejemplo, una persona vendiera a la Sociedad materiales de construcción por valor de diez millones de pesos — cálculo que, dado el ritmo de construcciones que lleva la Sociedad, no me parece muy aventurado —, no pagaría un solo

centavo por concepto de contribuciones; en tanto que si hiciera una venta por igual valor a otra empresa o institución, tendría que pagar subidos impuestos. No me parece que existan razones suficientes para justificar tal exención.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — El artículo propuesto es suficientemente claro, H. Senador: la Sociedad estará exenta de contribuciones, y no así los terceros.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — ¿Y los contratos que la Sociedad celebre con terceros?

El señor **Lira Infante**. — Pero el artículo dice: "...en los actos o contratos que ejecute o celebre".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — Si el impuesto es de cargo de la Sociedad, ésta queda liberada; pero si es de cargo de terceros, éstos tendrán que soportarlo.

El señor **Rivera**. — Pero el artículo no está claro. Habría que decirlo.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**. — Si no hemos terminado todavía...

—Risas.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Como se habían formado diálogos, yo me permití ofrecer la palabra en la creencia de que Su Señoría había terminado.

Puede continuar el H. Senador.

El señor **Lira Infante**. — Creo, por lo tanto, que habría conveniencia en establecer claramente que la exención regirá solamente respecto de los impuestos que pudieran gravar a la Sociedad.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Directamente.

El señor **Lira Infante**. — Directamente. No a particulares. Se establecería así una disposición de alcance más preciso y ceñido a lo que es justo.

Por otra parte, en el inciso de la Comisión se habla de "exención de contribución o impuesto municipal".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — Sólo por el término de diez años.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — De todas maneras, formulo indicación para que se suprima esa frase.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Así lo había hecho presente Su Señoría a la Mesa.

El señor **Lira Infante**. — Voy a hacer in-

dicación para que se agregue una frase que establezca que esta exención sólo debe regir para las contribuciones que gravan a la Sociedad, y no a los particulares. En cuanto la redacte, la enviaré a la Mesa.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Quedaría pendiente la discusión de la letra...

El señor **Ossa**.— Todos estamos de acuerdo, señor Presidente.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Como muy bien dice el señor Senador, estamos todos de acuerdo, y sería más bien cuestión de pulir la redacción del inciso primero para dejar en claro que no puede beneficiar a terceros.

El señor **Rivera**.— ¿Por qué no dejamos pendiente esta letra mientras el H. señor Lira Infante redacta su indicación? Podríamos tratarla al final.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, quedaría en suspenso la discusión de la letra n).

Acordado.

El señor **Secretario**.— "o) Intercálase a continuación del artículo 18º, que en virtud del cambio de numeración ha pasado a tener el número 19º, el siguiente artículo nuevo, con el número 20º:

Artículo 20º— Los empleados, Presidentes y Directores, a excepción de los de nombramiento de los accionistas de la clase "B", serán considerados como empleados públicos para los efectos de las inhabilidades y acumulaciones de sueldos. A este fin, serán controlados por la Contraloría General de la República".

La Comisión propone suprimir esta letra.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, quedaría suprimida esta letra.

Acordado.

El señor **Secretario**.— "p) Substitúyese el artículo 19º de la ley 5,989, que fué intercalado por la ley 7,061 y que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 21º, por el siguiente:

Artículo 21º— Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta el cincuenta por ciento (50%) de la suma que perciba el Fisco por concepto de dividendos correspondientes a las acciones de la clase "A", en la adquisición de mobiliario, maquinarias, herramientas y, en general, de todos los elementos necesarios para la dotación y funcionamiento de los establecimientos construídos por la Sociedad, in-

versiones que podrá efectuar por intermedio de la misma".

La Comisión dice en su informe: "Letra p).— En el inciso primero se han suprimido las palabras "y que en virtud del cambio de numeración pasará a tener el número 21".

En el inciso segundo se han reemplazado las palabras "Artículo 21" por "Artículo 19", y las palabras "funcionamiento de los establecimientos construídos por la Sociedad", por estas otras: "funcionamiento de los establecimientos educacionales pertenecientes a la Sociedad".

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le pareció al H. Senado, se dará por aprobada al letra p), con las modificaciones propuestas por la Comisión.

Aprobada.

El señor **Secretario**.— **Artículo 2º**— Los Bancos Comerciales trasladarán a la Oficina del Banco Central de Chile, en Santiago, las sumas de dinero que pertenecieren a terceros y que no hubieren sido reclamadas por sus respectivos dueños después de transcurridos cinco años desde que éstos dejaren de efectuar giros o depósitos. El traslado se efectuará, a más tardar, en el curso del mes de marzo del año siguiente a aquél en que se hubiere cumplido dicho plazo.

El Banco Central de Chile formará índices alfabéticos con los nombres de los dueños de los dineros y los tendrá a disposición del público, con indicación de la última dirección conocida de aquéllos y de las cantidades, procedencia y demás características. Una vez al año efectuará las publicaciones de esos índices en la forma que indique la Superintendencia de Bancos.

Transcurridos cinco años desde el momento del traslado al Banco Central de Chile de las sumas de que se trata, sin que hubieren sido reclamadas por sus respectivos dueños o herederos, serán entregadas a la Tesorería Provincial de Santiago y quedarán a beneficio fiscal, debiendo ser destinadas a la subscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educacionales. Efectuado el depósito en Tesorería, prescribirán todos los derechos que sobre estos fondos hubieren podido ejercitarse.

No se aplicará esta disposición en los casos en que haya retención, prenda o embargo, sobre los dineros a que ella se refiere.

La Caja Nacional de Ahorros invertirá en acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos los saldos de los depósitos a que se refieren los artículos 48º y 49º del Decreto N.º 1.063, de 8 de abril de 1941, que fijó el texto definitivo de su ley orgánica, como asimismo los saldos superiores a cincuenta pesos (\$ 50) que hayan permanecido inmovilizados durante más de diez años y transcurrido que sea dicho plazo”.

La Comisión propone en este artículo remplazar los incisos 1.º, 2.º y 3.º, por los siguientes:

“Los Bancos comerciales trasladarán a la oficina del Banco Central de Chile, en Santiago, las sumas de dinero que pertenecieren a terceros y que no hubieren sido reclamadas por sus respectivos dueños después de transcurridos 10 años desde que éstos dejaren de efectuar giros o depósitos. Cumplida la mitad de dicho plazo, los Bancos formarán índices alfabéticos con los nombres de los dueños de los dineros, y los tendrán a disposición del público, con indicación de la última dirección conocida de aquéllos y de las cantidades, procedencia y demás características. Una vez al año publicarán esos índices en la forma que determine la Superintendencia de Bancos.

El traslado de los fondos al Banco Central de Chile se efectuará, a más tardar, en el curso del mes de marzo del año siguiente a aquel en que se hubiere cumplido el plazo de diez años y, una vez efectuado, prescribirán todos los derechos que sobre ellos hubieren podido ejercitarse.

Los fondos provenientes de cada Banco comercial se destinarán a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos a nombre y en beneficio del Cuerpo de Bomberos de la localidad respectiva”.

Los incisos 4º y 5º no han tenido modificaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión el artículo 2º y sus modificaciones.

El señor **Rivera**.— La Comisión ha modificado este artículo de dos maneras: en primer lugar, ha alargado a 10 años, en lugar de 5, el plazo para hacer el traslado de los fondos al Banco Central de Chile; y, en segundo lugar, ha dejado durante 10

años esos fondos en los Bancos comerciales del lugar en que fueron depositados, porque estimó más fácil hacer que los depositantes acudieran a las instituciones en que tenían su cuenta, y no a los de Santiago. Así se cautelaba mejor el interés de los particulares depositantes de estos fondos.

En seguida, se estableció —idea que me parece que no está bien redactada en el proyecto, y lamento no haber podido atender oportunamente a su redacción— que no hubiera necesidad de un decreto del Gobierno para que esos fondos pudieran pasar a la Sociedad, y ser inmediatamente destinados a suscribir acciones.

El inciso 3º dice: “Los fondos provenientes de cada Banco comercial se destinarán a la suscripción de acciones...”. Efectivamente, a eso se van a destinar; pero, como no dice quién ni cómo lo va a hacer, creo que convendría decir: “Los fondos provenientes de cada Banco comercial se destinarán, por el Banco Central de Chile, a la suscripción de acciones... etc.”.

Así queda más clara la redacción.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Estoy perfectamente de acuerdo con la redacción propuesta por el H. Senador.

El señor **Rivera**.— Me permito formular, entonces, la indicación correspondiente, que incide en el inciso tercero del artículo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión la modificación propuesta por el H. señor **Rivera**.

El señor **Torres**.— ¿A qué localidades se refiere la modificación de la Comisión cuando dice: “la localidad respectiva”?

El señor **Rivera**.— Supongamos que Su Señoría tenga fondos —que debe tenerlos en abundancia— en el Banco de Copiapó, y que allí permanecen depositados durante diez años. Transcurrido este plazo, esos fondos pasan al Banco Central, el que debe suscribir con ellos acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos a favor del Cuerpo de Bomberos de Copiapó, es decir, de la localidad de donde provienen dichos fondos. De esta manera se beneficia al Cuerpo de Bomberos de la localidad respectiva, que pasa a ser dueña de esas acciones.

El señor **Torres**.— Muchas gracias, señor Senador.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— Presento mis excusas al H. Senado por mis repetidas intervenciones en la discusión de este proyecto de ley. Esto se debe a que tuve la suerte de participar en la discusión del proyecto que dió origen a esta Sociedad, como miembro de la Comisión de Educación, por lo que me interesa todo lo que se relacione con el mejoramiento de su organización.

Celebro las modificaciones propuestas por la Comisión en este artículo, y espero que sean aceptadas; pero creo que podría haberse introducido otra en la frase que dice: "Una vez al año publicarán esos índices en la forma que lo determine la Superintendencia de Bancos". En efecto, me parece que debería establecerse que esta publicación se hará, además, en el "Diario Oficial" y en determinado mes del año. De este modo, los posibles interesados sabrán que en el "Diario Oficial" van a encontrar, en el mes de enero, por ejemplo, la referida lista, sin perjuicio de que su publicación se haga también en la forma que la Superintendencia de Bancos lo determine. De otra manera, los interesados pueden ignorar estas publicaciones. Podría suceder que la propia Superintendencia de Bancos no tomara el acuerdo, de modo que no se publicara esa lista, aunque creo que no se llegaría a eso porque es una institución bien manejada. De todos modos, me parece que habría ventaja en dar mayor oportunidad a los interesados para que supieran a tiempo si tenían o no esos fondos, que podríamos llamar "perdidos" o "congelados".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— La ley que fija el interés máximo que se puede cobrar, encarga a la Superintendencia de Bancos su regulación y ordena que las publicaciones respectivas se hagan dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

El señor **Lira Infante**.— Entonces coincide plenamente con la indicación que había formulado.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Se podría acoger la indicación de hacer también las publicaciones en el "Diario Oficial", sin perjuicio de las normas de la Superintendencia de Bancos para que estas publicaciones se hagan dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Sería cuestión de redactarla.

El señor **Rivera**.— Las publicaciones po-

drían hacerse en el mes de abril, porque los fondos tienen que entregarse en los primeros quince días del mes de marzo.

El señor **Claro** (Ministro de Educación).— Esa disposición es para los efectos del traslado de los fondos, señor Senador. De manera que está bien fijar como fecha los primeros quince días del mes de enero.

El señor **Rivera**.— Pero el traslado debe hacerse dentro de los quince primeros días del mes de marzo.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Pero las publicaciones se hacen todos los años en los primeros quince días del mes de enero.

El señor **Rivera**.— Pero los fondos se trasladan en marzo.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— El mecanismo contemplado ordena que después de cinco años deben hacerse las publicaciones, o sea, la publicación se repite durante cada uno de los cinco años siguientes. Vencido el plazo que completa los diez años de prescripción, en el mes de marzo se trasladan los fondos al Banco Central. De manera que la publicación queda bien encuadrada dentro de los primeros quince días del mes de enero.

El señor **Rivera**.— Está bien.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se acordaría que las publicaciones se harían dentro de los quince primeros días del mes de enero de cada año.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se aprobará este artículo con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Rivera y Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º. Los saldos de dinero provenientes de la liquidación de sociedades anónimas que no hayan sido cobrados por sus dueños dentro del plazo de cinco años, a contar desde la fecha en que se puso término a la respectiva liquidación, deberán ser puestos a disposición de la Superintendencia de Sociedades Anónimas, la que los depositará en la Tesorería General de la República, previa confección de una lista detallada de ellos que se publicará en la forma que dicha Superintendencia determine.

Una vez transcurridos cinco años desde la

fecha del depósito antedicho, sin que los saldos de que se trata hubieren sido reclamados por sus dueños o herederos, prescribirán todos los derechos que sobre ellos pudieren ejercitarse y quedarán a beneficio fiscal, debiendo ser destinados a la suscripción de acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos.

No regirá este artículo respecto de los saldos que sean objeto de retención, prenda o embargo".

La Comisión, con respecto a este artículo, propone lo siguiente:

En el inciso 1.º se han reemplazado las palabras "la Tesorería General de la República" por "el Banco Central de Chile".

En el inciso segundo se han suprimido las palabras "y quedarán a beneficio fiscal", y se ha agregado al final, a continuación de "Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos", lo siguiente: "a nombre y en beneficio del Cuerpo de Bomberos del domicilio de las Sociedades Anónimas de cuya liquidación provengan, o de la ciudad cabecera del departamento respectivo, si en el domicilio de la Sociedad no hubiere Cuerpo de Bomberos".

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo y las modificaciones propuestas por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — ¿Me permite, señor Presidente?

Con respecto a este artículo desearía formular indicación para agregar un inciso que diga: "Las acciones adquiridas por los Cuerpos de Bomberos, en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el anterior, no podrán ser enajenadas".

La idea es favorecer a los Cuerpos de Bomberos y darles un capital; pero no echar al mercado nuevas acciones.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Los Cuerpos de Bomberos se beneficiarían con la renta que producen las acciones.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — Exactamente, H. Senador. Les servirá la renta para sus fines.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo con las modificaciones propuestas por la Comisión y con el inciso

nuevo que acaba de proponer el señor Ministro.

Aprobado.

El señor **Secretario**. — **Artículo 4.º** — Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" con excepción de la letra c) del artículo 7.º que comenzará a regir a contar desde el año 1945.

En este artículo la Comisión no propone modificaciones.

El señor **Urrejola** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Rivera**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor **Rivera**. — Desearía que el señor Presidente solicitara el asentimiento de la H. Sala para reabrir el debate sobre el artículo 3.º, porque quiero formular algunas observaciones con respecto a la indicación del señor Ministro, que fué aprobada.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Solicito el asentimiento de la H. Sala para reabrir el debate sobre el artículo 3.º

Acordado.

Tiene la palabra el H. señor Rivera.

El señor **Rivera**. — En realidad, me parece bien la idea del señor Ministro — en el fondo se beneficia a los Cuerpos de Bomberos, en el sentido de que no van a poder vender esas acciones —; pero al disponer que no podrán ser enajenadas las acciones, al mismo tiempo, se les está impidiendo entregarlas en garantía prendaria a los Bancos. Puede presentársele a un Cuerpo de Bomberos un verdadero apuro de dinero o la oportunidad de adquirir material y estas acciones no les van a servir para nada en tales casos.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Les va a servir la renta de las acciones.

El señor **Rivera**. — La renta va a ser exigua.

El señor **Ossa**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que sería mejor introducir una modificación en el sentido de que los Cuerpos de Bomberos no puedan enajenar estas acciones sin la debida autorización.

El señor **Rivera**.— Solamente en casos calificados.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Sin autorización del Presidente de la República.

El señor **Rivera**.— Muy bien.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si se le parece al H. Senado, quedaría aprobado el artículo con la indicación formulada por el señor Ministro de Educación, modificada como sigue: "Las acciones adquiridas por los Cuerpos de Bomberos en virtud de lo dispuesto en este artículo y en el artículo anterior, sólo podrán ser enajenadas con autorización del Presidente de la República".

Acordado.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente?

Antes de entrar a tratar los artículos transitorios deseo proponer la aprobación de un nuevo artículo que diga más o menos lo siguiente:

Art. . . . Se declaran de utilidad pública los terrenos necesarios para la construcción de establecimientos educacionales. Las expropiaciones se llevarán a cabo en conformidad a las disposiciones del Título XV, Libro Cuarto, del Código de Procedimiento Civil.

El precio de los inmuebles expropiados se pagará con los fondos que para este efecto se consulten en la Ley de Presupuestos de la Nación o con los que para tal objeto ponga a disposición del Ministerio de Educación Pública la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos cuando se trate de expropiaciones decretadas a su favor.

Las gestiones para reclamar la expropiación deberán iniciarse, en cada caso, dentro de los seis meses subsiguientes al Decreto Supremo que la ordene.

Los bienes expropiados se reputarán con títulos saneados.

El señor **Rivera**.— Me permito pedir al señor Ministro que no insista en esta indicación que, tal vez, retardará el despacho de este proyecto más de lo que el mismo señor Ministro desea.

La indicación formulada por Su Señoría ha sido, en otras oportunidades, materia de una larga controversia en el Congreso Nacional. En este caso, además del inconveniente de establecer una expropiación genérica, tiene el defecto de permitir expropiaciones que no son en beneficio de la colectividad, sino de una entidad particu-

lar, como es ésta Sociedad. Por otra parte, hago presente al señor Ministro que no habrá ninguna dificultad de parte del Congreso para aprobar el proyecto de ley, cuando se presente un caso de necesidad o utilidad manifiesta, para hacer la expropiación correspondiente.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— No obstante la muy buena voluntad de los Honorables señores Parlamentarios, ocurre que en la práctica estos proyectos demoran muchos meses en despacharse. Puedo señalar más de un caso de construcciones escolares que no han podido realizarse por las dificultades inherentes a la expropiación o porque los particulares no han querido vender. Aquí no se trata de expropiar a beneficio de un particular, sino a beneficio del Fisco, que, a su vez, haría una transferencia a la Sociedad.

El señor **Rivera**.— Puede ser que se hayan presentado dificultades, pero lo lógico habría sido que el señor Ministro hubiera citado los casos en que se ha puesto tropiezos para dictar algunas de estas leyes.

Creo que no habido ninguno.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Tropiezos no, señor Senador, pero demora sí. Le voy a citar un ejemplo. Está resuelta la construcción de la vieja escuela de la Matriz, en Valparaíso, desde hace tres años; la tramitación de la ley que autoriza para hacer la expropiación respectiva ha tenido paralizada esta construcción durante tanto tiempo, que la Sociedad se ha visto obligada a invertir los fondos en otra localidad.

El señor **Rivera**.— Porque se dedicaron los fondos a otra construcción.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— La Sociedad no puede tener ociosos esos fondos, necesita construir. Y este retardo se debe muchas veces a que el Congreso tiene otros proyectos más urgentes que despachar.

El señor **Rivera**.— Esos proyectos de expropiación constan siempre de un sólo artículo, y se despachan rápidamente.

El señor **Azócar**.— Ya hay precedentes en esta materia; están los casos de la Caja de Colonización, de los Ferrocarriles, etc.

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Por mi parte, adhiero a la opinión del Honorable señor Rivera.

Sé que hay muchos precedentes en esta materia. Pero nosotros hemos estado combatiendo siempre esta legislación, porque

la estimamos violatoria de los preceptos de nuestra Constitución, que establece que la expropiación debe hacerse por razón de utilidad pública calificada en cada caso por una ley.

Como lo ha manifestado el Honorable señor Rivera, una ley de expropiación para un caso particular justificado, no encontrará ninguna dificultad para su aprobación en el Honorable Senado. Nadie se opondrá a que en un caso de utilidad pública calificada se despache rápidamente una ley de esta naturaleza.

Procediendo así mantenemos la doctrina; aún suponiendo que hubiera tropiezos en casos particulares, sería preferible que existieran esos pequeños tropiezos, a que se violen los principios constitucionales.

De manera que adhiero a la indicación del Honorable señor Rivera.

El señor Ossa.— Quiero recordar al Honorable Senado que ya se presentó un caso parecido a éste, y el cual, según entiendo, fué rechazado por el Honorable Senado—por lo menos la Honorable Comisión que lo informó, lo rechazó por la unanimidad de sus miembros—. Se trataba de un proyecto del Ejecutivo que autorizaba una expropiación en forma general para la instalación de retenes y servicios para el Cuerpo de Carabineros. No recuerdo si después el Honorable Senado lo rechazó.

El señor Walker.— El Honorable Senado no se ha pronunciado todavía.

El señor Ossa.— Pero la Comisión lo ha informado dos veces y ha rechazado el asunto por unanimidad.

El señor Grove (don Marmaduke).— Ha estado siempre en tabla y no se ha tratado nunca.

El señor Ossa.— Lo que yo digo es que ha sido rechazado en dos informes de Comisión por representantes de todos los partidos, incluso el Radical.

El señor Alvarez.— Esa no es ninguna razón.

El señor Grove (don Marmaduke).— El resultado positivo es que todavía Carabineros no tiene cuarteles y que, en muchos casos, la tropa está viviendo en carpas porque los cuarteles que existían se han derrumbado.

El señor Rodríguez de la Sotta.— No es porque no se haya autorizado la expropiación, señor Senador, sino porque no hay dinero.

El señor Grove (don Marmaduke).— Hay dinero.

El señor Ossa.— Yo sólo doy el dato.

El señor Rivera.— Insisto en pedir al señor Ministro que retire su indicación, que, aparte de que no mejorará en nada el proyecto, viene a producir una división cuando todos teníamos la mejor voluntad para despachar el proyecto rápidamente.

Como el señor Ministro ha visto, este sector del Honorable Senado ha dado número a sesiones especiales para tratar este proyecto, y ha existido en todos nosotros la mejor voluntad para despacharlo cuanto antes. Sin embargo, a última hora, el señor Ministro nos responde haciendo una indicación que no ha sido jamás aceptada por los Senadores de estos bancos.

El señor Ossa.— En obsequio del fácil despacho del proyecto, la indicación del señor Ministro podría quedar para tramitarse por separado.

El señor Azócar.— Esta cuestión se ha discutido muchas veces en el Honorable Senado. En realidad, los Partidos Liberal y Conservador han mantenido su posición; pero la mayoría del Parlamento—tanto en la Honorable Cámara de Diputados como en el Honorable Senado— acepta la doctrina que hoy sustenta el señor Ministro de Educación Pública.

Por otra parte, el problema ya ha sido estudiado aquí en un largo debate, en el que cada partido expuso su doctrina apoyándola en diversas consideraciones. Recuerdo haber traído al Senado, la opinión de varios juristas de fama internacional que aceptaban la doctrina que nosotros sustentamos, y hablaban de que había evolucionado el derecho de propiedad hasta llegar a esta situación que es la evolución más revolucionaria dentro del concepto de la propiedad como función social...

El señor Rodríguez de la Sotta.— Y nosotros no queremos ser revolucionarios...

El señor Azócar.—... No me extraña, entonces, que Su Señoría no lo acepte.

La ciencia es realista. Es la ciencia jurídica la que ha venido evolucionando, hasta llegar a sustentar esta doctrina que ha sido la nuestra.

En el caso de que se trata, es necesario ubicar las escuelas, porque si existe un barrio con un número determinado de alumnos, hay necesidad de establecer allí una escuela, pero si no hay terrenos que estén en venta, ¿qué ocurre? Que no se puede ubicar la escuela donde técnicamente debe construirse. En consecuencia, allí se nece-

sita expropiación. Y expropiación no significa despojo, no significa desconocimiento del derecho de propiedad, sino por el contrario, significa reconocimiento del derecho de propiedad, ya que en la expropiación se paga el justo precio; de manera que el propietario no es perjudicado en forma alguna. Además, se otorga esta facultad a un Gobierno consciente, que constituye una garantía de que no se van a cometer arbitrariedades, que no va a haber especulaciones ni abusos. Porque ocurre en la práctica que cuando alguien sabe que el Estado debe adquirir un terreno o una propiedad para escuela, en un barrio determinado, el propietario abusa exigiendo precios exagerados.

Para evitar el abuso es que debemos tener esta arma.

Además, en esta forma no se hace sino facilitar la ubicación de la escuela, o sea, no se causa daño a nadie; por el contrario, un gran bien a la colectividad; y dentro de esta situación de justicia no hay por qué alarmarse.

En consecuencia, yo creo que la indicación debe ser aceptada.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo nuevo propuesto por el señor Ministro.

—(Durante la votación).

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Estimo que debemos aprobar el artículo propuesto por el señor Ministro de Educación Pública, porque es ventajosa para la construcción de futuras escuelas. Por esto, voto que sí.

El señor **Secretario**.—¿Algún Sr. Senador no ha emitido su voto?

El señor **Urrejola** (Presidente).—Terminada la votación.

El señor **Amunátegui**.—Voto que no.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 10 por la negativa y un pareo.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Se va a repetir la votación.

Advierto al Honorable Senado que no se ha computado el voto del Honorable señor **Amunátegui**.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—El voto del Honorable señor **Amunátegui** no se puede computar porque fué recogido después que el señor Presidente había declarado terminada la votación.

El señor **Concha** (don Luis A.).—El Honorable señor **Amunátegui** no llegó a tiempo a la votación.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—El voto del Honorable señor **Amunátegui** fué recogido después que el señor Presidente había pronunciado la frase sacramental.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—El señor **Secretario** debería prestar mayor atención a la recolección de los votos.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Oportunamente expresé que en la votación anterior no se tomó en cuenta el voto del Honorable señor **Amunátegui**; sin embargo, se produjo empate.

Se va a repetir la votación.

—Se repite la votación.

El señor **Grove** (don Marmaduke).—Aceptamos que se repita la votación porque hubo empate. Cuando el Honorable señor **Amunátegui** entraba en la Sala, Su Señoría declaró cerrada la votación.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Por eso he declarado que no se tomó en cuenta el voto del Honorable señor **Amunátegui**.

El señor **Secretario**.—¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor **Urrejola** (Presidente).—Terminada la votación.

El señor **Secretario**.—Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa y 11 por la negativa.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Debe dirimirse el empate en la próxima sesión.

Se suspende la sesión.

(Se suspendió la sesión a las 17 horas, 27 minutos).

—Continuó la sesión a las 18 horas, 10 minutos.

MODIFICACION DE LA LEY QUE CREA LA SOCIEDAD CONSTRUCTORA DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES.—

El señor **Urrejola** (Presidente).—Continúa la sesión.

El señor **Secretario**.—Artículos transitorios:

“Artículo 1.º.—El plazo de tres años a que se refiere la disposición de la letra h) del artículo 1.º, no se aplicará a las acciones suscritas con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

El señor **Urrejola** (Presidente).—En discusión este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor **Rivera**.—¿Mr. permite un par de palabras, señor Presidente?

Convendría aclarar una cuestión reglamentaria, referente a cuándo se debe dirimir el empate que se produjo con respecto a la intempestiva indicación formulada por el señor Ministro de Educación Pública.

El señor **Urrejola** (Presidente).—El artículo 135 del Reglamento establece que, "si resultare empate, se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente".

El señor **Concha** (don Luis A.).—¿A qué hora?

El señor **Urrejola** (Presidente).—Habría que indicar la hora.

El señor **Rivera**.—Entiendo que los asuntos de la tabla pueden ser tratados solamente en el Orden del Día, y no en la hora de Incidentes. Esto es explícito, y no hay para qué discutirlo, porque la hora de Incidentes tiene un objeto determinado.

En cambio, cuando se quiere que un asunto del Orden del Día sea resuelto en la hora de Incidentes, el Reglamento lo dice expresamente, como en el caso de la petición de segunda discusión.

Rogaría al señor Secretario que tuviera la amabilidad de leer la disposición relativa a la segunda discusión. (1).

El señor **Urrejola** (Presidente).—Yo me permitiría hacer esta observación al Honorable Senador: si siempre hubiera que tratar los empates en el Orden del Día, ¿qué proceder cabría en un proyecto cuya discusión está ya terminada?

El señor **Rivera**.—Aunque esté terminada la discusión, un asunto no está concluido cuando queda un empate por dirimir: debe seguir figurando en el Orden del Día, hasta su completo despacho.

El señor **Urrejola** (Presidente).—¿Y si el proyecto en que se ha producido el empate no está en el primer lugar de la tabla ordinaria, como ocurre en el caso presente, en que ocupa ese lugar el proyecto sobre adquisición de la Empresa de Tranvías?

El señor **Rivera**.—Agradezco las preguntas del señor Presidente, aunque debería ser yo quien las formulara a Su Señoría.

Creo que ese punto debería ser resuelto en el momento en que correspondiere, según la tabla, tratar el proyecto, o en algu-

(1) Art. 58 del Reglamento.

na sesión especial que para ello se celebrare.

El proyecto en debate, por ejemplo, se está tratando en el Orden del Día y en sesiones especiales. Pues bien, si no se piden más sesiones especiales para él, deberá ser tratado en la tabla del Orden del Día en el lugar que le corresponda. Esto es evidente.

Pongámanos en el caso de que hubieran quedado pendientes tres artículos del proyecto y que no se hubieran pedido sesiones especiales para continuar su discusión, como es el caso...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Ha quedado pendiente nada más que la votación.

El señor **Rivera**.—Me estoy poniendo en el caso hipotético de que en las sesiones especiales no hubieran alcanzado a despacharse tres artículos del proyecto...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Deseo hacer un ditingo, Honorable colega. Si se trata de que ha quedado pendiente solamente la votación y cerrada la discusión sobre el artículo...

El señor **Rivera**.—Lo que sea.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Es que no sería igual, Honorable colega, pues se trataría sólo de la votación de un artículo.

El señor **Rivera**.—Es el caso que deseo plantear a su Señoría.

Un proyecto de diez artículos, pongamos por caso, figura en la tabla del Orden del Día; se piden sesiones especiales para tratarlo, como es el caso actual; en ellas se alcanzan a tratar cinco artículos, y después no se piden más sesiones especiales. ¿Cuándo se sigue tratando ese proyecto? Seguramente que en la tabla del Orden del Día, en el lugar que le corresponda.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Evidentemente.

El señor **Rivera**.—¡Muy bien! Esto es evidente.

Ahora, en un proyecto tratado en sesiones especiales, como es el caso actual, ha quedado pendiente la votación de un artículo, como también es el caso.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).—Quedó pendiente un empate.

El señor **Rivera**.—Para el caso da lo mismo.

Quedó pendiente la resolución de un empate, y ¿cuándo debe seguirse tratando el proyecto, sea para discutirlo, sea para votarlo o sea para dirimir un empate? En mi concepto, debe tratarse en el Orden del

Día, en el lugar que le corresponda dentro de la tabla, sea para lo que fuere. Porque se trata del mismo proyecto, que aún no ha quedado definitivamente despachado.

Ahora, si acaso se pide segunda discusión para un artículo de determinado proyecto, esta indicación queda para ser discutida y votada durante los Incidentes de la sesión ordinaria siguiente.

Así, pues, cuando el Reglamento ha querido que una cuestión que ordinariamente debe tratarse en el Orden del Día, se trate excepcionalmente en la Hora de Incidentes, lo ha establecido así en forma expresa, como en el caso de la segunda discusión. Si esa disposición expresa no existe, el proyecto o la votación deben quedar para ser tratados en el Orden del Día en el lugar que les corresponda, o en las sesiones especiales que se pidan.

En consecuencia, el empate que motiva estas observaciones debe dirimirse en la sesión ordinaria siguiente y en el momento que corresponda tratar el proyecto en debate, según el orden que tenga en la tabla.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— O cuando se haga indicación para dirimir el empate en la hora de Incidentes.

El señor **Rivera**.— Eso no puede hacerse. No pueden tratarse materias propias del Orden del Día, en la hora de Incidentes, salvo que así lo establezca expresamente el Reglamento.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— Se va a hacer indicación para dirimir el empate al término de la hora de Incidentes.

El señor **Rivera**.— Esa indicación tendría que aprobarse por unanimidad. Sería lo mismo que si se propusiera discutir en la hora de Incidentes, un proyecto del Orden del Día.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Sin el deseo de hacer preguntas al respecto, la Mesa estima que el Honorable Senado, hasta cierto punto, debe aclarar el vacío, porque de otra manera se encontraría con la disposición del artículo 135, que, a pesar de las razones que ha dado el Honorable Senador por Concepción, obliga a dirimir el empate en la sesión ordinaria siguiente, o sea, en la de mañana. El Reglamento no establece lo que ha expresado el Honorable señor Rivera, sino que en su artículo 135 se limita a decir lo siguiente:

“Art. 135.— Si resultare empate, se repetirá la votación, y si diere el mismo resultado, quedará para la sesión siguiente;

si en ella volviere a producirse empate, se dará la proposición por desechada”.

El Honorable Senado ha estimado siempre que el empate debe dirimirse en la sesión ordinaria siguiente.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Es lo lógico.

El señor **Urrejola** (Presidente).—... Sin embargo, como el punto puede ser dudoso, lo someto al criterio del Honorable Senado.

El señor **Azócar**.— No, señor Presidente. ¿Cómo vamos a modificar el Reglamento?

El señor **Rivera**.— Yo también pido que no se modifique, porque estamos de acuerdo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— No se trata de modificar el Reglamento, sino de resolver una cuestión dudosa, promovida por el Honorable señor Rivera, acerca de cuándo debe dirimirse un empate.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— En tonces, atengámonos a los precedentes. ¿Cuál es el precedente que respecto de este asunto hay en el Honorable Senado?

El señor **Urrejola** (Presidente).— El que he manifestado, señor Senador; o sea, que los empates se dirimen en la primera sesión ordinaria siguiente.

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Si en el Reglamento no hay una disposición bien clara y precisa, debemos atenernos a los precedentes. Esto es lo justo y lo que esperan los Honorables Senadores que no estaban presentes en la Sala en la Primera Hora de esta sesión.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si el Honorable señor Rivera no tiene inconveniente, podría aceptarse el criterio de la Mesa, en el sentido de dirimir el empate al término de la Primera Hora de la sesión de mañana.

El señor **Rivera**.— Respeto la opinión del señor Presidente y no es mi ánimo causarle molestias; pero no comparto en absoluto su criterio al respecto. Me parece que una cuestión que debe ser tratada en el Orden del Día, no puede ser abordada en la hora de Incidentes. Sin embargo, para obviar esta dificultad y no colocar al señor Presidente en la necesidad de dirimirla, propongo que, excepcionalmente, se verifique la votación al comienzo de la Segunda Hora de la sesión ordinaria de mañana.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, la votación para dirimir el empate se verificará al co-

mienzo de la Segunda Hora de la sesión ordinaria de mañana.

Acordado.

El señor **Lira Infante**.— ¿Queda siempre algo pendiente de este proyecto?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Quedan pendientes los artículos transitorios y la letra h), sobre la cual recae una indicación de Su Señoría.

Está en discusión el artículo 1.º transitorio.

El señor **Secretario** — “Artículo 1.º— El plazo de tres años a que se refiere la disposición de la letra h) del artículo 1.º, no se aplicará a las acciones suscritas con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El señor **Rivera**.— ¿De qué trata la letra h)?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Se trata del plazo de tres años, contados desde la fecha de la suscripción de las acciones, transcurrido el cual se puede hacer uso del derecho de pagar los impuestos establecidos en la Ley de Herencias y Donaciones mediante acciones de esta Sociedad. Esta nueva modalidad no se aplicaría a quienes eran dueños de esta clase de acciones con anterioridad a la vigencia de la presente ley.

El señor **Rivera**.— Pero la disposición en debate debe deferirse al número del artículo correspondiente, y no a una letra del informe. Creo que se trata del artículo 10.º o 9.º.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— El artículo tenía el número 11.º y ha pasado a ser 10.º.

El señor **Rivera**.— Entonces, debe hacerse referencia al artículo 10, y no a la letra h) del artículo 1.º.

El señor **Claro**.— (Ministro de Educación Pública).— Está bien la indicación de Su Señoría.

El señor **Lira Infante**.— Además, habría que modificar la redacción, y decir, más o menos, lo siguiente: El plazo de tres años a que se refiere la disposición de la letra h) del artículo 1.º, no se aplicará a las acciones suscritas con anterioridad a la fecha en que comience a regir la presente ley.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Es lo mismo que decir: “con anterioridad a la vigencia de la presente ley”.

El señor **Lira Infante**.— Mi indicación es más precisa.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se daría por aprobado este artículo con las modificaciones propuestas por los Honorables señores Rivera y Lira Infante.

Aprobado.

El señor **Secretario**.— “Artículo 2.º transitorio:

“Lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta ley se aplicará, un año después de la fecha de su vigencia, respecto a los fondos que se encuentran dentro de los plazos que allí se indican”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor **Lira Infante**.— No entiendo bien el alcance de esta disposición.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Se refiere a los artículos recién aprobados, que legislan sobre los fondos abandonados en los Bancos. Esta disposición es exactamente igual a la que, hace seis años, aprobó el Congreso Nacional con respecto a los dividendos de las Sociedades Anónimas.

El señor **Rivera**.— La frase final se presta a confusión. ¿Qué objeto tiene?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Así la disposición queda más clara. Por lo demás, como dije, el texto de este artículo reproduce los mismos términos de la otra disposición que aprobó el Congreso Nacional.

El señor **Lira Infante**.— Se aplicará un año después de la vigencia de la ley.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Se trata de aclarar bien que la disposición comprende los fondos que ya hubieren cumplido diez años.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.) — ¿Por qué no eliminamos este artículo?

El señor **Lira Infante**.— Habría que decir, “los fondos comprendidos dentro de los plazos”.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — También se podría decir así.

Hay que dejar bien en claro que los efectos de la prescripción alcanzan a los fondos que ya están dentro del plazo; porque, de lo contrario, tendríamos que esperar diez años para que la ley operara.

El señor **Lira Infante**.— Hay fondos que

están pendientes para ser retirados por sus dueños.

El señor **Amunátegui**.—Es decir, no se trata de fondos "que se encuentren" dentro del plazo, sino de fondos "que no hayan sido retirados" dentro del plazo.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Tal como ha sido redactado por la Comisión, el artículo está perfectamente claro.

El señor **Rivera**.— Pero no lo entendemos...

El señor **Walker**.— Yo desearía saber si se quiere decir que lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º se aplicará, un año después de la vigencia de la ley, respecto de los fondos que hayan cumplido los plazos a que se refieren dichos artículos.

¿Es ésa la idea?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Es ésa, señor Senador.

El señor **Walker**.— ¿Y por qué no decirlo?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Si el Honorable Senado no tuviera inconveniente, se podría dar por aprobado el artículo y se redactaría después conforme a la indicación del Honorable señor Walker, que yo acepto.

El señor **Secretario**.— Con la redacción propuesta por el Honorable señor Walker, el artículo quedaría así: "Lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta ley se aplicará, un año después de la fecha de su vigencia, respecto a los fondos que hayan cumplido los plazos que allí se indican".

El señor **Rivera**.— Convendría aplazar la discusión de este artículo hasta conocer su redacción definitiva, señor Presidente.

El señor **Lira Infante**.— Pese a que la indicación del Honorable señor Walker ha sido hecha con el mejor propósito de aclarar el alcance del artículo, la situación se presenta aún confusa.

La disposición envuelve aspectos muy delicados, pues tiene efecto retroactivo, y en seguida, se trata de disponer de dineros pertenecientes a particulares, para hacerlos pasar a la Sociedad. De ahí que hayamos considerado esta disposición con mucho detenimiento y prestemos gran atención a la forma como, en definitiva, quedará redactada.

Según entiendo, se pretende abreviar el plazo, a fin de que estos dineros puedan entregarse a la Sociedad después de un año de vigencia de la ley.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Se trata de los dineros que, después de un año de dictada la ley, hayan cumplido diez en poder de los Bancos.

El señor **Lira Infante**.— Habría que aclarar la disposición en ese sentido.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Me parece perfectamente clara la redacción del Honorable señor Walker.

Podríamos someterla a votación.

El señor **Rivera**.— Tenemos que conocer la redacción de esa modificación antes de votarla.

El señor **Secretario**.— Con la modificación del Honorable señor Walker, el artículo lo quedaría como sigue:

"Lo dispuesto en los artículos 2.º y 3.º de esta ley se aplicará, un año después de la fecha de su vigencia, respecto a los fondos que hayan cumplido los plazos que allí se indican".

El señor **Amunátegui**.— Debería decirse: "los fondos que no hayan sido retirados".

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Señor Presidente, estamos debatiendo en forma desordenada, como "franco tiradores", cada uno por su cuenta. ¿Es posible que votemos una cosa confusa?

Es necesario que esto quede bien claro.

El señor **Rivera**.— Eso es lo que queremos.

El señor **Lira Infante**.— Precisamente, eso es lo que perseguimos.

El señor **Amunátegui**.— Hay que redactar la frase final diciendo "respecto a los fondos que no hayan sido retirados dentro de los plazos que allí se indican".

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Con respecto a los fondos a que se refieren dichos artículo.

El señor **Torres**.— (Por qué no dejamos que la Mesa lo redacte?

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— El Honorable señor Rivera y el señor Ministro podrían redactar el artículo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, se aprobaría la idea del artículo 2.º, transitorio, de cuya redacción quedarían encargados el Honorable señor Rivera y el señor Ministro de Educación Pública.

Acordado.

El señor **Rivera**.— ¿La redactamos mañana?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Hoy mismo, señor Senador.

El señor **Secretario**.— "Artículo 3.º — Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto definitivo la

Ley N.º 5.989, con las modificaciones que haya experimentado y con las disposiciones de la presente ley, y para dar al texto así refundido el número correspondiente a una ley de la República”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente?

Propongo que se agreguen, al final del artículo, las siguientes palabras: “fijando a sus artículos la numeración correlativa correspondiente y enmendando las citas”.

El señor **Rivera**.— ¡No nos vaya a venir el señor Ministro con una sorpresa de última hora...!

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Una disposición igual fué aprobada por el Congreso Nacional hace pocos días respecto del Código de Procedimiento Civil.

El señor **Lira Infante**.— Me parece conveniente suprimir la palabra “definitivo”, ya que lo más probable es que a la vuelta de dos o tres años se modifique nuevamente la ley, para mejorarla aun más.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si le parece al H. Senado, se daría por aprobado el artículo, suprimiendo la palabra “definitivo” y agregando la frase propuesta por el señor Ministro de Educación Pública.

El señor **Rivera**.— ¿Es necesario autorizar al Presidente de la República para que dé al nuevo texto el número correspondiente a una ley?

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Sin autorización, no podría hacerlo.

El señor **Lira Infante**.— Queda una cuestión pendiente...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Sí, señor Senador, la letra n).

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Sí, pero primero debe aprobarse este artículo.

El señor **Grove** (don Marmaduke).— Que se lea el artículo final, señor Presidente.

El señor **Secretario**.— “Artículo 3.º—Facúltase al Presidente de la República para refundir en un sólo texto definitivo la Ley N.º 5.989, con las modificaciones que haya experimentado y con las disposicio-

nes de la presente ley, y para dar al texto así refundido el número correspondiente a una ley de la República”.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— “Fijando a sus artículos la numeración correlativa correspondiente y enmendando las citas”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al H. Senado, se aprobaría el artículo con las modificaciones propuestas por el H. señor Lira Infante y por el señor Ministro de Educación Pública.

Acordado.

El señor **Secretario**.— En la letra n), el H. señor Lira Infante propone agregar el siguiente inciso: “Esta exención no se extenderá a los documentos otorgados por terceros que contraten con la sociedad”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, se dará por aprobada la letra n) con la modificación propuesta por el H. señor Lira Infante.

Aprobada.

El señor **Lira Infante**.— Queda una cuestión pendiente aún. La letra h) dice:

“Substitúyese el artículo 11, por el siguiente: “Artículo 11.º— Las acciones de esta Sociedad serán recibidas por el Fisco en pago de los impuestos establecidos en la Ley de Impuestos y Donaciones, una vez transcurridos tres años desde la fecha en que fuesen suscritas, fecha que, en cada caso, deberá constar de los títulos correspondientes.

El Fisco las aceptará por el valor que fije anualmente el Ministerio de Educación Pública, a propuesta del Directorio de la Sociedad...”.

Creo que aquí debería decirse: “el Presidente de la República”.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del H. Senado para reabrir el debate sobre la materia a que se refiere el H. señor Lira Infante.

Acordado.

El señor **Lira Infante**.— Me parece que debe mantenerse la norma prescrita en la Constitución Política y decir “El Presidente de la República” y no el “Ministerio de Educación”.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Muy bien.

El señor **Urrejola** (Presidente).— En dis-

eusión la indicación propuesta por el H. Señor Lira Infante.

Si le parece al H. Senado, la daré por aprobada.

Aprobada.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— Yo había formulado otra indicación, señor Presidente.

El señor **Secretario**. — El H. señor Guzmán, don Eleodoro, formula indicación para que en la letra n) se supriman, en el último inciso propuesto por la Comisión, las palabras "o impuesto municipal".

El señor **Urrejola** (Presidente).— Solicito el asentimiento unánime del H. Senado para reabrir debate en la letra n).

Acordado.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Si el H. Senado aprueba esta indicación, sería necesario suprimir todo el inciso.

El inciso primero se refiere a la exención de impuestos fiscales, y la Comisión propuso un nuevo inciso para la exención de pago de impuestos municipales, exención que sólo tendrá vigencia durante diez años. Si se suprimen las palabras a que se refiere el H. señor Guzmán, ese inciso carecería de sentido.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— No encuentro el inciso.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— El que propone la Comisión dice lo siguiente: "Estará exenta, además, por el término de 10 años de toda contribución o impuesto municipal que grave sus edificios".

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)— He formulado indicación para que se supriman las palabras "o impuesto municipal" a continuación de la palabra "contribución". El párrafo quedaría redactado así:

"Estará, además, exenta por el término de diez años, de toda nueva contribución que grave sus edificios".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— En virtud del inciso anterior, está exenta de todas las contribuciones y se ha creado un inciso especial para liberarla de, estas contribuciones municipales, pero sólo por el término de diez años.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — No sólo de las municipales, señor Ministro.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Vuelvo a decir a Su Señoría que el inciso en referencia declara exenta a la Sociedad del pago de toda contribución fiscal y el segundo se refiere a las mu-

nicipales, pero exime a la Sociedad de su pago sólo por el término de diez años.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— La idea que sustento en mi indicación es la de no restarles entradas a las Municipalidades, que están en una situación de falencia absoluta. Me parece que es inconveniente seguir restándoles entradas que contribuyen a mantener los servicios municipales.

Por eso, insistito en mi indicación de suprimir las palabras "o impuesto municipal".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite la palabra, señor Presidente?

El señor **Guzmán** (don Leonardo).— Pido la palabra.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Con la venia del señor Ministro, puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Hay un proyecto que mejora o aumenta las rentas municipales, y en él podría introducirse alguna disposición para que las Municipalidades obtengan lo que bien merecen... cuando lo invierten en debida forma, lo que, por desgracia, no siempre ocurre. Pero creo que en estos momentos tenemos la obligación de hacer lo necesario para facilitar el funcionamiento de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos. Se trata, nada menos, que de dar a la instrucción pública los medios necesarios para que pueda desarrollarse en buena forma, con buenos edificios; y las Municipalidad deben aportar algo, aunque sea indirectamente, para que estas obras se realicen con el mínimo de dispendio y de contribuciones.

Además, el programa del Partido Radical establece que la instrucción es una cuestión de atención preferente por parte del Estado.

Creo que esta disposición debe quedar en la forma que defiende el señor Ministro, es decir, tal como está redactada.

Rogaría al Honorable colega que, por principios doctrinarios, retirara su indicación.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Conozco bien el programa de mi partido, Honorable Senador, y también algo de la Constitución Política del Estado; y si el Honorable colega invoca ese programa, debo responderle que no le he perdido de vista. Pero tampoco he podido perder de vista que las Municipalidades se encuentran

cada vez en peores condiciones económicas y que los servicios vitales de las ciudades se atienden cada vez en forma más deficiente, debido a la completa falencia en que esos organismos se encuentran.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Por exceso de burocracia y mala administración. ¡En suma, falta de espíritu público!

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — No sé si Su Señoría ha estudiado tan bien el problema que pueda llegar a esa conclusión.

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Cuando fui Director General de Sanidad, estuve en contacto con todas las Municipalidades de la República y sólo excepcionalmente encontré que había cierto espíritu público en las comunas. Esta deficiencia la observé en todos los sectores políticos, incluso entre conservadores y liberales, salvo tres o cuatro excepciones.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Entonces llegaría el caso de eliminar la comuna autónoma.

También ha invocado mi Honorable colega la circunstancia de que se está estudiando un nuevo proyecto de contribuciones para aumentar las entradas municipales.

Por el conocimiento que tengo de ese proyecto, creo que la solución del problema solamente quedará a medias y no se salvará completamente la situación en que las Municipalidades se encuentran.

Con el objeto de no interrumpir el despacho de este proyecto, no quiero insistir en las observaciones que he formulado. Las razones que ha invocado el Honorable colega no me han convencido...

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.)...; no obstante, voy a retirar mi indicación.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Queda retirada la indicación que había formulado el Honorable señor Guzmán, don Eleodoro Enrique.

El señor **Lira Infante**. — Hay algo que aclarar.

El señor **Urrejola** (Presidente). — Tiene la palabra el señor Rodríguez de la Sotta.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Habiéndose retirado la indicación, no tiene objeto lo que iba a decir.

El señor **Lira Infante**. — Cuando se trató este asunto, precisamente el Honorable señor Guzmán me hizo una observación y yo en-

tendí que se había llegado a un acuerdo respecto del punto que se sometía a la consideración del Honorable Senado.

Al tratarse la disposición que libera a esta Sociedad del pago de contribuciones municipales, hice presente que no estaba de acuerdo con ella.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública). — La exención del pago de contribuciones es sólo por diez años, señor Senador.

El señor **Lira Infante**. — Aunque fuera sólo por un año, estoy en perfecto acuerdo con el Honorable señor Eleodoro Enrique Guzmán, y lo acompaño en sus puntos de vista, que también he manifestado yo cada vez que ha sido oportuno.

Las Municipalidades están en falencia, algunas porque han tenido una mala administración y otras porque el Fisco les ha cercenado sus entradas en forma que las ha dejado enteramente faltas de recursos. No es posible exigirles a estos organismos que cumplan sus obligaciones, como se hace con la propia Municipalidad de Santiago, si no se les proporcionan las entradas que requieren.

Mientras se estudia un proyecto de ley para aumentar las rentas municipales, nosotros estamos disminuyendo las entradas que actualmente tienen, para que ciertos establecimientos, que funcionan en la misma ciudad, no paguen ninguna contribución, ni siquiera la de extracción de basuras.

En esta forma vamos a colocar a las Municipalidades en la absoluta imposibilidad de atender sus servicios; ni siquiera los más elementales.

Por eso, acompaño al Honorable señor Guzmán.

El señor **Amunátegui**. — ¿Cual Guzmán?

El señor **Lira Infante**. — El Honorable Sr. Guzmán don Eleodoro, Senador por Valparaíso.

El señor **Urrejola** (Presidente). — ¿Hace suya Su Señoría la indicación retirada?

El señor **Lira Infante**. — Sí, señor Presidente, y advierto que quise hacerla en el momento oportuno, no ahora.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hecha suya por el Honorable señor Lira Infante la indicación del Honorable señor Guzmán, hay que considerar lo que, con mucha razón, decía el señor Ministro hace un momento. esto es, que había aquí una cuestión de forma y otra de fondo: si se exime o no a esta sociedad del pago de contribu-

ciones municipales, la cuestión de fondo, y si se suprime una palabra en el inciso propuesto por la Comisión a continuación del número 2.o, la cuestión de forma. En eso le encuentro toda la razón al señor Ministro.

Si el Honorable señor Guzmán, y ahora el Honorable señor Lira Infante, desean que se exima a esta Sociedad del pago de impuestos municipales, tienen que hacer indicación para suprimir todo el inciso, porque éste se refiere, precisamente, a las contribuciones municipales. Sobre las contribuciones fiscales ha legislado el inciso primero.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— ¿Me permite, señor Presidente?

El señor **Urrejola** (Presidente).— Tiene la palabra su Señoría.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Deseo hacer una aclaración al Honorable señor Lira Infante, porque ha incurrido en un error Su Señoría.

La contribución de cuyo pago se exime a la Sociedad, no es la de extracción de barbas y otros servicios municipales, sino, solamente, la que se cobra sobre los edificios; y a cada Municipalidad, en dinero, esto le significa muy poca cosa: unos pocos miles de pesos.

El señor **Torres**.— A las Municipalidades chicas les significa mucho, y esta Sociedad es rica, sobre todo con los fondos que le damos ahora.

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— En conjunto, la exención del pago de esta contribución significa una suma que permitirá construir dos escuelas más al año: son, más o menos, 800 mil pesos. A cada Municipalidad, individualmente, esto la afecta en una cantidad muy pequeña, y bien vale la pena que hagamos este sacrificio para dar dos escuelas más al país.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— Con razones como ésa se han ido cercenando las entradas a las Municipalidades.

El señor **Lira Infante**.— ¿Me permite, señor Presidente?

Dice el señor Ministro que el alcance de la disposición es sólo con respecto a los edificios; y, precisamente, lo que yo deseo es que no se exceptúe del pago de esta contribución a los edificios: todos los edificios que están en las ciudades deben pagar contribuciones, porque están recibiendo servicios de las Municipalidades, y no es posible liberar a unos de las obligaciones que pesan sobre todos los demás.

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.).— La indicación formulada, por el Honorable

señor Lira Infante, en este caso, tendería a eliminar todo el inciso.

El señor **Lira Infante**.— A suprimir el inciso. ¡Exacto!

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Tiende a eliminar el inciso que propone la Honorable Comisión.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Lira Infante, en el sentido de suprimir todo el inciso mencionado.

El señor **Secretario**.— El señor Presidente pone en votación la indicación formulada por el Honorable señor Lira Infante para suprimir el siguiente inciso: "Estará exenta además, por el término de 10 años, de toda contribución o impuesto municipal que grave sus edificios".

—(Durante la votación).

El señor **Cruzat**.— Voto negativamente, sin perjuicio de tratar de compensar el perjuicio que para los Municipios significa este cercenamiento de sus entradas, cuando tratemos, en pocos días más, el proyecto sobre rentas municipales.

El señor **Lira Infante**.— Veo que me encuentra razón. Su Señoría.

El señor **Secretario**.— Resultado de la votación: 11 votos por la afirmativa, 7 por la negativa, 2 abstenciones y 1 pareo.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Aprobada la indicación.

En consecuencia, se suprime el inciso en referencia.

El señor **Rivera**.— El Honorable Senado había acordado encargarnos a mí y al señor Ministro la redacción del artículo 2.o transitorio. Quiero proponerle al señor Ministro la siguiente redacción: "Un año después de la fecha en que empiece a regir la presente ley, se aplicará lo dispuesto en los artículos 2.o y 3.o a aquellos fondos que se encuentran en las condiciones señaladas en esos artículos".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública).— Conforme.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Si le parece al Honorable Senado, el artículo quedaría redactado en esa forma.

Acordado.

El señor **Lira Infante**.— Me parece que queda una modificación que hacer en el artículo 4.o. En vez de la frase: "comenzará a regir a contar desde el año 1945", habría

que decir: "comenzará a regir a contar del 1.º de enero de 1945".

El señor **Claro** (Ministro de Educación Pública.— La letra c) a que hace referencia ese artículo, es la que dice relación...

El señor **Lira Infante**.— Sí, ya lo sé. Me refiero a que es necesario precisar más el concepto; hay que decir que comenzará a regir desde el 1.º de enero, porque no basta con indicar el año 1945...

El señor **Guzmán** (don Leonardo). — Señor Presidente, si se pretende reabrir debate, yo sentiría mucho tener que oponerme. Se acaba de reabrir debate para liberar a los Municipios de una obligación que le fué acordada por el propio señor Irarrázaval, patriarca del Partido Conservador que fué quien creó la Comuna Autónoma...

El señor **Guzmán** (don Eleodoro E.). — Habría que empezar por dar a los Municipios los fondos que necesitan, o suprimir la Comuna autónoma.

El señor **Urrejola** (Presidente).— Terminada la discusión del proyecto.

DOCUMENTO AGREGADO A LA CUENTA

El señor **Secretario**.— Ha llegado a la Mesa un Mensaje del Ejecutivo en que se solicita el acuerdo del Honorable Senado para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Uruguay al señor Sergio Montt Rivas.

El señor **Urrejola** (Presidente).—Se agregará a la Cuenta.

El señor **Secretario**.— En el segundo lugar de la tabla...

El señor **Lira Infante**.— ¿Por qué no seguimos mañana?

El señor **Rodríguez de la Sotta**.— Está dentro de las atribuciones reglamentarias...

El señor **Urrejola** (Presidente).— Como quedan solamente siete minutos, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 18 horas, 53 minutos.

Juan Echeverría Vial,
Jefe de la Redacción.